



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**Cuernavaca, Morelos; a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Penal **80/2023-15-OP**, formado con motivo del recurso de **apelación**, interpuesto por el sentenciado

**[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [**

**4]**, contra la sentencia definitiva de fecha **dieciséis**

**de diciembre de dos mil veintidós**, dictada por

unanimidad por las Juezas **Nancy Aguilar Tovar,**

**Patricia Soledad Aguirre Galván y Gabriela**

**Acosta Ortega**, en su respectiva calidad de Jueza

Presidenta, Tercera Integrante y relatora, mismos

que conformaron el Tribunal de Enjuiciamiento en el

presente asunto derivado de la causa penal

**JO/11/2022**, seguida contra

**[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado**

**acusado sentenciado procesado inculcado [**

**4]**,

**[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado**

**acusado sentenciado procesado inculcado [**

**4]**

**Y**

**[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado**

**acusado sentenciado procesado inculcado [**

**4]**, por el delito de **robo calificado**, en perjuicio de

la

víctima

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], y,

## RESULTANDO:

1. Los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, emitieron sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos establecen:

“PRIMERO.- Se acreditó plenamente el delito de ROBO CALIFICADO, por el que acusó la Fiscalía a

[No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], [No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] Y [No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], en perjuicio de la víctima [No.9]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], en términos de lo previsto por los artículos 174 fracción III en relación con el 176 inciso a) fracciones II y V del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se acreditó plenamente la responsabilidad penal de [No.10]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], [No.11]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] Y [No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], por su coautoría en comisión del delito de ROBO CALIFICADO ejecutado en perjuicio de la víctima [No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], en consecuencia

TERCERO.- Se impone a [No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], [No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] Y



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]

para privativa de la libertad de cuatro años de prisión y ciento veinte unidades de medida y actualización que sumadas las dos terceras partes por las calificativas, resulta un total de SEIS AÑOS y OCHO MESES DE PRISIÓN Y DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, sanción privativa de la libertad que deberán compurgar con deducción del tiempo que estuvieron privados de su libertad personal en relación con la presente carpeta, contado a partir de su detención material que fue el nueve de septiembre de dos mil veintiuno y bajo la medida cautelar de prisión preventiva desde el día doce del mismo mes y año, por lo que resultan un año, tres meses y siete días hasta en esta fecha en que se emite la presente sentencia definitiva, tiempo que deberá tomarse en cuenta para realizar el descuento respectivo, salvo modificación que se realice por el Juez de Ejecución.

CUARTO.- Se condena a los sentenciados [No.17]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], [No.18]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] Y [No.19]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] al pago de la reparación del daño, conforme se ha determinado en el considerando relativo y a favor de la víctima directa.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 100, 102, 136, 137, 141, 142, 144 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Ejecución Penal, al no reunirse las condiciones exigidas por dichos numerales, en su caso los ahora sentenciados [No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]; [No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] Y [No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] deberán Solicitar la concesión de alguna libertad anticipada ante el Juez de Ejecución.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y remítase al Juez de Ejecución de Sanciones, dejando a su disposición a los ahora

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sentenciados, a efecto de que cumplan con la sanción impuesta.

SÉPTIMO.- Se hace saber a las partes que la presente resolución es recurrible, en términos de lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

OCTAVO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Fiscal, a la Asesora Jurídica, a la víctima por conducto de ésta, a los acusados [No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] [No.24]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] Y [No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] y a su defensa, en virtud de haber sido debidamente notificados todos para que comparecieran a la presente audiencia, encontrándose en obligación de acudir...”

2. Inconformes con la anterior determinación, los sentenciados [No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], [No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] Y OTRO, así como por el sentenciado [No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], interpusieron recurso de apelación mediante escritos presentados el trece y veinte ambos de enero de dos mil veintitrés, exponiendo los agravios que consideran les irroga la resolución reprochada.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

3. Ahora bien, atendiendo a que el recurso de apelación interpuesto por los sentenciados

**[No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado**

**\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_**

**[4]**

**y**

**[No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado**

**\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_**

**[4]**, no se encuentra firmado por los recurrentes y

que mediante auto de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se les requirió remitieran el original y la totalidad de su escrito de cuenta 441, en virtud de que solo se recibieron ocho páginas, faltando la página en la cual obran sus firmas, para dar trámite al recurso de apelación que hicieron valer, sin embargo, no se dio debido cumplimiento a dicho requerimiento, razón por la cual mediante auto de veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se desechó el recurso de apelación en mención, únicamente por cuanto a los sentenciados de mérito.

4.- En la Sala de Audiencias, se encuentran presentes la Fiscalía por medio del Licenciado ALEJANDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, quien se identifica con cédula profesional 11584089; el Asesor Jurídico público Licenciado **[No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Ju**  
**rídico\_Particular\_[10]** quien se identifica con cédula profesional

[No.32]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]; la víctima

[No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] quien no se asiste a la presente audiencia, la Defensa particular del sentenciado

[No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_

[4] a cargo del Licenciado

[No.35]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9] e

[No.36]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9], quienes se identifican con cédulas profesionales

[No.37]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128] y

[No.38]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128],

respectivamente; haciéndose constar que se verificó la debida representación de la víctima y los sentenciados, cerciorándose este Tribunal de Alzada que las partes técnicas en el presente juicio son licenciados en derecho con cédula profesional debidamente registrada ante la Secretaría de Educación Pública<sup>1</sup>; asimismo, se les hizo saber a las partes la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

---

<sup>1</sup> <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Por lo que, en la audiencia de mérito, los Magistrados Integrantes de esta Sala, escucharon a los intervinientes, quienes argumentaron lo siguiente:

La defensa particular del sentenciado **[No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_****[4]**, refirió: no hay alegatos aclaratorios.

No hay alegatos aclaratorios por la defensa.

En consecuencia, al no existir alegatos aclaratorios no se considera necesario dar uso de la voz al ministerio público.

Enseguida se declaró cerrado el debate y se procede a resolver lo que en derecho procede, conjuntamente con los agravios presentados. Siguiendo con ese orden, esta Sala sólo está facultada para pronunciarse sobre los agravios expresados por el recurrente, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos, o más allá de los límites del recurso, **a menos de que se trate de un acto violatorio a derechos fundamentales de la sentenciada y/o de la víctima.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## CONSIDERANDO:

**I. Competencia.** Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 1, 2, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476, 479, 480, 482 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, y el mismo fue resuelto **por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Único, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos;** y que el hecho delictivo se llevó a cabo **en [No.40]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, lugar que se ubica dentro del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción.

## II. DE LA OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO.

Con fundamento en el artículo 471<sup>2</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procede

<sup>3</sup> **Artículo 471. Trámite de la apelación.**

"...el recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de Enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

analizar si el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente, por ser ésta una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El precepto legal antes invocado dispone que el **recurso de apelación** contra las resoluciones del Tribunal de Enjuiciamiento, debe interponerse por escrito ante el mismo juzgador que dictó la resolución dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación de aquella; por lo que analizadas las constancias que fueron elevadas a este Tribunal de apelación, se aprecia que el recurso que ahora se resuelve se presentó ante el Tribunal primario el **veinte de enero de dos mil veintitrés**, como se advierte de los datos de recepción plasmados en el escrito de impugnación y se constata en el auto en que se da cuenta del mismo; advirtiéndose que los sentenciados y su defensa particular, quedaron debidamente notificados de la resolución apelada el mismo día de su emisión, es decir, el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; fecha en que culminó la audiencia de debate y juicio oral, a la cual comparecieron las partes técnicas y el acusado, como se constata en el audio y video debidamente certificado; de donde se tiene que el plazo de diez días concedido a las partes para que interpusieran el recurso de apelación en contra de la referida resolución, **inició el nueve de enero y concluyó el**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**veinte de enero ambos de dos mil veintitrés,** mediando como días inhábiles de la emisión de la sentencia condenatoria al inicio del cómputo del término para interponer el presente recurso, los días que corresponden del diecisiete de diciembre de dos mil veintidós al ocho de enero de dos mil veintitrés, en los cuales transcurrió el segundo periodo vacacional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por lo que al haberse interpuesto el recurso que nos ocupa el día de la culminación de dicho plazo, es inconcuso que el mismo se interpuso oportunamente de conformidad con el artículo 471 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Del escrito de apelación en comento, se aprecia que el recurrente es el sentenciado **[No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_****[4]**, quien constituye parte procesal con derecho a recurrir las resoluciones que le produzcan agravio, como en el caso de la resolución que nos ocupa, en la que el Tribunal de Enjuiciamiento, en sentencia definitiva resolvió, tener por acreditado el delito de robo calificado, así como la plena responsabilidad de los sentenciados en su comisión, con lo cual se colma lo previsto en el artículo 456<sup>3</sup> del Código Nacional de

---

<sup>3</sup> **Artículo 456. Reglas generales.** Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Procedimientos Penales.

En consecuencia, se concluye que el **recurso de apelación** hecho valer en contra de la sentencia condenatoria, se presentó de manera oportuna y por quien legalmente se encuentra legitimado para hacerlo, siendo además procedente, al tratarse de la resolución impugnada de una sentencia definitiva, acorde a lo dispuesto por el artículo 468, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

### III. VERIFICACIÓN DE DEFENSA

**ADECUADA.** De las constancias remitidas a este Tribunal de Alzada, se aprecia que los licenciados **[No.42]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor Particular\_[9]** Y **[No.43]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor Particular\_[9]**, defensores particulares, fueron quienes asistieron durante el juicio oral a los sentenciados

**[No.44]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],**

**[No.45]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado**

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 80/2023-15-OP

CAUSA PENAL: JO/11/2022

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO CALIFICADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**acusado sentenciado procesado inculpado**

[4]

Y

**[No.46] ELIMINADO Nombre del Imputado**

**acusado sentenciado procesado inculpado**

[4], teniendo la calidad de profesionales, con la

licenciatura en Derecho, con cédula número

**[No.47] ELIMINADO Cédula Profesional [128]** y

**[No.48] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**,

como así aparece a la consulta de la página de la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, calidad profesional que fue verificada por este Tribunal de Alzada<sup>4</sup>.

Además, quedó evidenciado que dichos profesionistas conocen de las técnicas de litigación, puesto que de conformidad con su teoría del caso, en sus respectivas intervenciones, formularon alegatos de apertura, contrainterrogó a los testigos que desfilaron ante el Tribunal de Enjuiciamiento y formularon objeciones, de ahí que esta Alzada llega a la conclusión de que los acusados

**[No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado**

**acusado sentenciado procesado inculpado**

[4],

**[No.50] ELIMINADO Nombre del Imputado**

**acusado sentenciado procesado inculpado**

[4]

Y

---

<sup>4</sup> <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado

\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_

[4], contaron con una defensa adecuada.

**IV. RELATORÍA.** Destacan como aspectos esenciales en el trámite del proceso en primera instancia, los siguientes:

a) El Ministerio Público formuló acusación en contra de

[No.52]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado

\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_

[4],

[No.53]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado

\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_

[4]

Y

[No.54]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado

\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_

[4], por el delito de **robo calificado**, previsto y sancionado por el artículo **174 fracción III** con relación con el artículo **176 inciso A) fracción I y II** ambos del Código Penal vigente para el Estado; citando como hechos fundatorios de la **acusación**, los siguientes:

*"...Que el día 09 de septiembre del 2021, siendo aproximadamente las 17:40 horas los acusados [No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], [No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] Y*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.57] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] llegaron a bordo de un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru color blanco sin placas de circulación al domicilio ubicado en [No.58] ELIMINADO el domicilio [27], descendiendo de dicho vehículo únicamente los acusados con pistola en mano y siendo el acusado [No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] quien amaga al señor [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1] dando un disparo al aire y en seguida le da un golpe en la cabeza con al cacha de la pistola mientras el acusado [No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] le grita a la víctima [No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima o endido [14] "EY PARATE" quien caminaba con rumbo a las caballerizas y al ver que este no detiene su marcha, este lo persigue sin lograr alcanzarlo, sin embargo se dirige hacia el señor Martín quien se encontraba trabajando y lo despoja del teléfono celular acto seguido los acusados ingresan al domicilio de la víctima [No.63] ELIMINADO Nombre de la víctima o endido [14] lugar en el cual amagan con armas de fuego a [No.64] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.65] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.66] ELIMINADO el nombre completo [1] apoderándose sin derecho y sin consentimiento de la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) en efectivo, todos en billetes de 500.00 pesos, numerario que se encontraba en el cajón del buró el cual estaba en al recamara de la víctima por lo que una vez que logran su cometido, salen del domicilio y se dan a la fuga a bordo del vehículo en el cual llegaron, llevando consigo el dinero ya descrito, siendo detenidos más tarde causando con ello un detrimento patrimonial sufrido por la hoy víctima de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.)..."

b) La Fiscalía consideró que los acusados

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**[acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado]**

**[4],**

**[No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado**

**[acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado]**

**[4]**

**Y**

**[No.69]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado**

**[acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado]**

**[4],** en su calidad de coautores materiales, ejecutaron dicha conducta de manera dolosa, en términos de los artículos **15 párrafo segundo** y **18** ambos del Código Penal en vigor; solicitando la aplicación de una pena privativa de libertad de dieciséis años con seis meses y seis días de prisión, pago de multa por seiscientos sesenta y seis días multa, el pago de la reparación del daño, la amonestación y la suspensión de los derechos políticos.

**c)** Conforme al auto de apertura a juicio oral, se aprecia que las partes no arribaron a ningún **acuerdo probatorio.**

**d)** Seguido el procedimiento ordinario, se desahogó el juicio oral mediante audiencias de fechas veintiséis de octubre, siete, dieciocho, veintitrés de noviembre, uno y dos de diciembre, todos de dos mil veintidós, **se emitió un fallo de condena;** mediante audiencia de nueve de diciembre de dos mil

veintidós, se celebró la audiencia de **individualización de sanciones y reparación del daño**, y se señaló el **dieciséis de diciembre de dos mil veintidós**, para la lectura y explicación de la sentencia, la cual se leyó a las partes intervinientes, tal y como se advierte del registro del audio y video.

En el fallo escrito que obra en el toca penal que nos ocupa, se contienen las consideraciones por las cuales los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, emitieron la sentencia condenatoria materia del presente recurso; determinando que con las pruebas que se desahogaron en la causa penal, se actualizaron los elementos configurativos y calificativas del delito de robo calificado, previsto y sancionado por el artículo **174 fracción III** con relación con el artículo **176 inciso A) fracción I y II** ambos del Código Penal vigente para el Estado, y como consecuencia de ello, se decretó la responsabilidad penal de los acusados.

Contra la decisión judicial antes reseñada, los sentenciados interpusieron **recurso de apelación**.

**V.** Los agravios que hizo valer el sentenciado

**[No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

### **acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado**

[4], se encuentran visibles en el toca del índice de esta Sala, que se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, sin que se amerite su citación íntegra, ya que ello no causa perjuicio alguno al no existir disposición legal alguna que obligue a su transcripción, de igual forma, las inconformidades planteadas podrán ser estudiadas en un orden diverso al que fueron expuestas, en forma individual o en su conjunto; sin que ello cause afectación alguna al recurrente. En lo conducente se invocan las tesis jurisprudenciales del tenor siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS<sup>5</sup>.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma".

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO<sup>6</sup>.** El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y

<sup>5</sup> Registro No. 196477; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 599; Tesis: VI.2o. J/129; **Jurisprudencia**; Materia(s): Común.

<sup>6</sup> Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. **J/304**. página: 1677.

*los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.*

Es dable puntualizar que los agravios expresados por el sentenciado

**[No.71]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado**

**\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_**

**[4]**, no limitan a este Tribunal de Alzada a efectuar el análisis integral y exhaustivo de la resolución emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, puesto que si bien, los artículos 457, 461 y 481 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dan pauta para considerar a la alzada de estricto derecho o litis cerrada, sin embargo, su interpretación debe realizarse en forma sistemática con el artículo 2º del citado cuerpo de leyes; precepto este último que menciona que dicho código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En esa tesitura, el respeto a los derechos fundamentales de las personas, obliga a este tribunal de alzada que conoce del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento, a realizar el estudio oficioso de los temas fundamentales, como la **demonstración de los elementos** configurativos del delito, la **responsabilidad penal** de los sentenciados y la **individualización de la pena**, para constatar si existe o no violación en esos temas, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del Tribunal de Enjuiciamiento, se estará en aptitud de constatar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales de las partes, y así también, salvaguardar los derechos humanos de la víctima u ofendido por el delito.

Ahora bien, de acuerdo a la revisión oficiosa de la sentencia que nos ocupa, debe decirse que de forma acertada el Tribunal Oral tuvo por acreditado el hecho delictivo de **ROBO CALIFICADO**, pues se demostró con el desfile

probatorio llevado a cabo ante el A quo, que los acusados llevaron a cabo la conducta típica en mención, analizando las pruebas desahogadas en el juicio que determinaron que los hechos materia de reproche, se subsumen a los elementos objetivos, subjetivos y normativos integradores del delito, así como a las circunstancias agravadoras que concurrieron en su consumación, previsto y sancionado por el numeral 174 fracción III con relación con el artículo 176 inciso A) fracción I y II ambos del Código Penal vigente para el Estado, consistentes en: a) Que algún sujeto activo realice el apoderamiento de alguna cosa mueble; b) Que la cosa mueble objeto del apoderamiento sea ajena al sujeto pasivo; y, c) Que el apoderamiento se realice con ánimo de dominio; d) Que el apoderamiento se realice sin consentimiento de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley; y con las calificativas consistentes en a) Que el hecho se realice con violencia contra las personas durante o posteriormente a la ejecución del delito; y, b) Que el evento se cometa en un lugar cerrado, habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias.

Se arribó a la conclusión de que se cometió el delito por el que acusó la Fiscalía, toda vez que los testigos presenciales del hecho del desapoderamiento del numerario, son coincidentes



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

respecto de lo que cada uno de ellos observó desde el lugar donde se encontró en el momento preciso en que arribó el vehículo Nissan Tsuru blanco sin placas, sobre la participación que cada sujeto activo realizó, quedando claro que uno de ellos agredió a [No.72]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en la parte externa de la casa habitación, para posteriormente tres de ellos ingresar a la casa y mientras dos sometían inicialmente a la esposa y sobrino de Omero, a éste lo llevó un tercero a la habitación para que le dijera donde se encontraba el dinero, para posteriormente hacer lo mismo con Romelia, ubicando Omero a Zeferino cuando entró para decirles que ya se habían ido, coincidiendo José de Jesús en que escuchó cuando se arrancaron e incluso ubicando a [No.73]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] cuando los encontró en el portón del lugar y donde le informó su hermano sobre el robo del efectivo, para posteriormente observar todos que [No.74]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] y Zeferino se fueron en la camioneta Frontier detrás del vehículo Nissan Tsuru blanco sin placas, debiendo tomar en cuenta que [No.75]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] ya había llamado a la policía desde el momento en que se escondió, por lo que resulta lógico que los agentes policíacos, como incluso ellos

mismos lo declararon, se acercaron al lugar que les indicaron desde la primera llamada que se dio, toda vez que en un segundo reporte ellos ya se encontraban acercándose al lugar reportado.

Corroborándose lo declarado por los testigos presenciales con la declaración de los tres agentes policíacos, que observaron a los tres masculinos en el vehículo Nissan Tsuru color blanco sin placas de circulación, en donde los propios agentes tuvieron a la vista una maleta con noventa y nueve billetes de quinientos pesos, así como un arma de fuego, confirmándose la versión emitida por los testigos presenciales del hecho incluso con la vestimenta que los agentes policíacos percibieron en los detenidos, por lo que con convicción plena es de tenerse por demostrado el hecho motivo de acusación, habiéndose ejecutado el delito de ROBO CALIFICADO previsto por el artículo 174 fracción III del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, tomando en cuenta únicamente el numerario que los agentes policíacos tuvieron a la vista, en virtud de que no existe prueba alguna de que el monto objeto de desapoderamiento haya sido mayor al localizado en el vehículo; robo que resulta calificado en términos de lo previsto por las fracciones II y V del inciso A) del artículo 176 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, si bien la calificativa es diversa a la señalada



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 80/2023-15-OP

CAUSA PENAL: JO/11/2022

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO CALIFICADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

por la Fiscalía en la acusación, no menos cierto es que derivado de lo manifestado por el Ministerio Público en su alegato de clausura reclasifica las calificativas previstas en el artículo 176 inciso A) fracciones I y II del Código Penal vigente por las señaladas como II y V del artículo en cita .

Cumpliendo la Fiscalía con su obligación de demostrar el hecho por el que acusó, sin que se haya reducido el valor probatorio que se le ha otorgado a todas probanzas analizadas con el contrainterrogatorio a que los sometió la defensa, toda vez que en ningún momento logró disminuir su credibilidad, idoneidad y convicción que crearon en este Tribunal Colegiado por unanimidad sobre la comisión del delito de robo calificado, ejecutado en perjuicio directo de **[No.76]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, resultando antijurídica dicha conducta ejecutada por los sujetos activos en vista de violentar el bien jurídico tutelado por la norma jurídica invocada y que es precisamente el patrimonio de la víctima, y culpable al no existir indicio alguno de que se haya presentado cualquiera de las causas de exclusión de incriminación que prevé la Ley o alguna causa de extinción de la acción penal o de la pretensión punitiva a favor de los sujetos activos, conducta que ejecutaron de manera personal y

directa, a título doloso en virtud de que la propia naturaleza del delito no perfila otra forma de comisión; y de acuerdo a las circunstancias de ejecución resulta incuestionable que tenían los sujetos activos conocimiento que dicha conducta es contraria a lo permitido por la Ley sobre todo porque el acto lo cometieron mediante la utilización de armas de fuego, y aun así decidieron ejecutar el hecho.

Bajo esa línea argumentativa, se concluye, que los preceptos 457, 461 y 481 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deben interpretarse armónicamente con el precepto 2 del mismo cuerpo de leyes, y por tal motivo, esta Alzada efectuará el análisis del recurso al tenor del artículo 11 que establece: *“se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen”*.

## **VI. Motivos de la apelación del sentenciado**

**[No.77]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado**

**\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_**

**[4]**. De acuerdo a los argumentos vertidos en el escrito presentado por el sentenciado

**[No.78]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado**

**\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[4], se advierte que sus motivos de disenso los enfocan en los siguientes puntos:

1. La ilegalidad de la solicitud de suspensión por diez días realizada en la audiencia de juicio oral de siete de noviembre de dos mil veintidós.
2. La vulneración del debido proceso, así como el de presunción de inocencia, al incorporar la declaración de la víctima mediante lectura, toda vez que no se actualizó ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 386 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.
3. El Tribunal de enjuiciamiento omitió precisar la regla de la lógica, máxima de la experiencia o la base científica en que soportó la valoración de las pruebas incorporadas.
4. Falta de motivación el grado de corroboración de los elementos de juicio, concretándose a dar por probada la teoría del caso de la Fiscalía.
5. Que aglutinaron dos momentos de la actividad probatoria, siendo la determinación del grado de verificación y la referente a la adopción de la decisión respecto a si superaba más allá de toda duda razonable.
6. Que el Tribunal de Enjuiciamiento no observó la psicología del testimonio, respecto de los elementos de prueba.
7. Que existe una variación de los hechos, respecto del monto del delito de robo, condenando al recurrente por el robo calificado de noventa y nueve billetes de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
8. Que no se probó el monto de una cantidad determinada de dinero, por lo que sus hechos se subsumirían en la fracción I del artículo 174 del Código Penal del Estado de Morelos.
9. Que se tuvo por acreditada la calificativa contemplada en el numeral 176 fracción V del Código Penal vigente, ya que no se demostró la existencia de las armas de fuego o bien no se acreditó que dicho objeto tuviera utilidad como arma o instrumento peligroso.
10. No se determinó la conducta específica atribuida al sentenciado [No.79]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_ac

usado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], ni el grado de autoría o participación del citado recurrente.

**VII. Estudio de los agravios.** Bajo este contexto, este tribunal de alzada procede el análisis de la resolución impugnada de manera oficiosa, sin que constituya una limitante los agravios expresados por el sentenciado **[No.80]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**.

Enseguida se procede al estudio de los argumentos manifestados por el sentenciado **[No.81]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]** en el escrito de agravios los mismos, respecto de los agravios marcados con los números **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10** se califican de **INFUNDADOS**, por las siguientes consideraciones:

Por cuanto al agravio marcado con el número **1**, respecto de la ilegalidad de la solicitud de suspensión por diez días realizada en la audiencia de juicio oral de siete de noviembre de dos mil veintidós, los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen:

Artículo 351. Suspensión



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 80/2023-15-OP

CAUSA PENAL: JO/11/2022

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO CALIFICADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

La audiencia de juicio podrá suspenderse en forma excepcional por un plazo máximo de diez días naturales cuando:

I. Se deba resolver una cuestión incidental que no pueda, por su naturaleza, resolverse en forma inmediata;

II. Tenga que practicarse algún acto fuera de la sala de audiencias, incluso porque se tenga la noticia de un hecho inesperado que torne indispensable una investigación complementaria y no sea posible cumplir los actos en el intervalo de dos sesiones;

**III. No comparezcan testigos, peritos o intérpretes, deba practicarse una nueva citación y sea imposible o inconveniente continuar el debate hasta que ellos comparezcan, incluso coactivamente por medio de la fuerza pública;**

IV. El o los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento, el acusado o cualquiera de las partes se enfermen a tal extremo que no puedan continuar interviniendo en el debate;

V. El Defensor, el Ministerio Público o el acusador particular no pueda ser reemplazado inmediatamente en el supuesto de la fracción anterior, o en caso de muerte o incapacidad permanente, o

VI. Alguna catástrofe o algún hecho extraordinario torne imposible su continuación.

El Tribunal de enjuiciamiento verificará la autenticidad de la causal de suspensión invocada, pudiendo para el efecto allegarse de los medios de prueba correspondientes para decidir sobre la suspensión, para lo cual deberá anunciar el día y la hora en que continuará la audiencia, lo que tendrá el efecto de citación para audiencia para todas las partes. Previo a reanudar la audiencia, quien la presida resumirá brevemente los actos cumplidos con anterioridad.

El Tribunal de enjuiciamiento ordenará los aplazamientos que se requieran, indicando la hora en que continuará el debate. No será considerado aplazamiento ni suspensión el descanso de fin de semana y los días inhábiles de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 352. Interrupción

Si la audiencia de debate de juicio no se reanuda a más tardar al undécimo día después de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordenada la suspensión, se considerará interrumpido y deberá ser reiniciado ante un Tribunal de enjuiciamiento distinto y lo actuado será nulo.

De conformidad con dichos preceptos, la audiencia de juicio puede suspenderse hasta por diez días naturales y si no se reanuda al undécimo día habrá interrupción con la consecuencia procesal de declarar nulo lo actuado y que aquélla se reinicie ante un Tribunal de Enjuiciamiento distinto.

Con ello se procura que bajo el principio de inmediación el tribunal reciba no sólo la información derivada de las pruebas, sino también los alegatos de las partes en forma concentrada y continuada, lo que le permitirá sustentar una mejor sentencia.

Por otra parte, atendiendo al principio de continuidad ordena que el procedimiento se desarrolle en la mayor medida posible sin interrupciones, de tal forma que los actos procesales se sigan unos a otros en el tiempo, por lo que el desahogo de la audiencia de juicio oral debe ser continuo, sucesivo y secuencial, de acuerdo con los principios constitucionales y legales de concentración y continuidad que rigen el sistema penal acusatorio adversarial.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP  
**CAUSA PENAL:** JO/11/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO CALIFICADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

De conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 7 y 8 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se advierte que el proceso penal adversarial será acusatorio y oral y se regirá, entre otros, por los principios de concentración y continuidad; el primero tiene como finalidad lograr el debate procesal en pocas audiencias, con el fin de atender el mayor número de cuestiones en un menor número de actuaciones; en tanto que el segundo tiene como objetivo, con un especial énfasis en el desahogo de las pruebas, que las audiencias se puedan desarrollar en un solo día, o bien, en días consecutivos hasta su total conclusión, lo cual permite la realización de la actividad de las partes y la atención del juzgador en un único momento, lo que genera unidad y congruencia en el sistema procesal adversarial, es decir, los mencionados principios imponen que las audiencias se lleven a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial.

Sin embargo, en la especie, el Tribunal de Enjuiciamiento por mayoría tuvo a bien determinar en términos del artículo 351 fracción III, el cual refiere que la audiencia de juicio podrá suspenderse en forma excepcional por un plazo máximo de diez días naturales cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes, deba practicarse una nueva citación y sea

imposible o inconveniente continuar el debate hasta que ellos comparezcan, incluso coactivamente por medio de la fuerza pública.

Siendo que en la exposición que realizó el Ministerio Público, al realizar la petición de manera justificada (audiencia de siete de noviembre de dos mil veintidós minuto 00:01:58), solicitó la suspensión de diez días, para el efecto de que comparezcan sus testigos ello tomando en consideración que se cuenta con un informe por parte de la agencia de investigación criminal del grupo de robos de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós, mismos que refieren que con fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós, a las quince treinta horas se constituyeron en el domicilio ubicado en [No.82]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; donde fueron atendidos por un joven del sexo masculino de nombre [No.83]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], con quien se identificaron como agentes de investigación criminal a los cuales le hicieron del conocimiento que el motivo de su presencia lo era precisamente en busca de [No.84]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], quien es víctima dentro del presente juicio, así como de sus familiares toda vez que están ofertados como testigos los cuales en ese



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

momento refirió la persona que los atendió que no se encontraban por que salieron a trabajar y que regresaban más tarde, pero, que no tenía inconveniente en recibir dichos citatorios para presentarse al juicio oral.

Por otra parte, la fiscalía manifestó que recibieron por parte de la agencia de investigación criminal una segunda orden de investigación en fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós, mediante la cual se constituyeron en el domicilio proporcionado, a efecto de que comparecieran el día siete de noviembre del dos mil veintidós, a las trece horas ante el recinto judicial los testigos [No.85]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], [No.86]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], [No.87]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], [No.88]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] Y [No.89]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quienes tienen el mismo domicilio en [No.90]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], por lo que refieren que al estar en dicho domicilio con el fin de poderles notificar, tocaron en repetidas ocasiones, sin que se tuviera respuesta por lo que no fue posible concretar con ninguna de las personas antes mencionadas y se hace mención que se estuvo realizando vigilancia fija permaneciendo en el sitio en

un aproximado de cuarenta minutos en espera que pudieran ser atendidos por alguna persona de dicho lugar, sin lograr su cumplimiento a dichos citatorios, se continuo con más actos.

Asimismo, el Ministerio Público en fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, realizó una llamada telefónica al número [No.91]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28] que responde al nombre [No.92]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], quien es la víctima en el presente juicio, haciéndole saber que debía comparecer el día siete de noviembre del dos mil veintidós, a las trece horas ante el recinto judicial, respondiendo que agradecía mucho la molestia en haberlo llamado pero que no comparecería a dicha audiencia ya que tenía mucho trabajo, pero, principalmente que temía por su vida así como la de sus familiares pues había recibido infinidad de llamadas amenazantes y no quería ponerlos en riesgo, además que para él resultó decepcionado el haber declarado y detallado lo ocurrido el día que le robaron en su casa pues fue una situación de manera violenta y desde la fecha él ha sufrido un desgaste físico, económico, moral, desde el nueve de marzo del dos mil veintidós, hasta el día que anularon todo, él como buen ciudadano estaba al pendiente de su asunto, sin embargo, el volver iniciar



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

algo en donde ya había comparecido no se le hace justo.

Sin soslayar, que si bien la defensa del sentenciado, solicitó no suspender el juicio atendiendo a que el Ministerio Público se encontraba apercebido que en caso de no hacer comparecer a sus testigos se desecharían los mismos, asimismo, manifestó que tuvo la fiscalía el tiempo suficiente para hacer comparecer a sus testigos.

Sin embargo, el Ministerio Público insistió en su solicitud, manifestando que en la primera búsqueda y localización recibieron los citatorios, sin embargo, ante la segunda búsqueda no se encontró a persona alguna, ahora bien, atendiendo a lo manifestado por la víctima vía telefónica, dejó plenamente establecido que temía por su vida y la de sus familiares, razón por la cual la solicitud de la Fiscalía se encuentra dentro de la hipótesis establecida por el numeral en mención, siendo una excepción a los principios de concentración y continuidad, de ahí lo infundado de su agravio. Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente, el siguiente criterio:

Registro digital: 2025687

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Penal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP  
**CAUSA PENAL:** JO/11/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO CALIFICADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Tesis: I.4o.P.8 P (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Enero de 2023, Tomo VI, página 6321

Tipo: Aislada

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL. EL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES PARA SUSPENDERLA, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 351 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SÓLO ES APLICABLE A PARTIR DE QUE FORMALMENTE AQUÉLLA SE DECLARÓ ABIERTA.

Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo directo contra la sentencia definitiva de segunda instancia que confirmó la emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, en la que lo consideró penalmente responsable del delito imputado. La audiencia de juicio fue diferida en diversas ocasiones, previamente a declararse formalmente abierta, debido a la inasistencia de la totalidad de las partes procesales o intervinientes.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el plazo de diez días naturales de suspensión, que como máximo prevé el artículo 351 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sólo puede tener lugar una vez que la audiencia de juicio se abre formalmente, esto es, a partir de que el Tribunal de Enjuiciamiento señala expresamente que están dadas las condiciones para iniciarla y la declara abierta conforme al artículo 391 del mismo código.

Justificación: En términos de los artículos 351 y 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la audiencia de juicio puede suspenderse hasta por diez días naturales, y si no se reanuda al undécimo día, habrá interrupción con la consecuencia procesal de declarar nulo lo actuado y reiniciar aquélla ante un Tribunal de Enjuiciamiento distinto. Con ello se procura que bajo el principio de inmediación el tribunal reciba no sólo la información derivada de las pruebas, sino también los alegatos de las partes en forma concentrada y continuada, lo que le permitirá sustentar una mejor sentencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Por tanto, la suspensión y la interrupción de la audiencia de juicio sólo tienen cabida cuando ésta ha sido abierta por el Tribunal de Enjuiciamiento y se inicia el debate y los actos procesales que decidirán las cuestiones esenciales del proceso, lo que no ocurre cuando la audiencia material y formalmente no ha iniciado y se difiere en una o varias ocasiones por las diversas razones que pudieran concurrir, por ejemplo, ante la inasistencia de las partes procesales o intervinientes en el juicio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 29/2022. 13 de octubre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Lara González. Secretaria: María Abel Ramos Ávalos. Esta tesis se publicó el viernes 06 de enero de 2023 a las 10:07 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por cuanto al agravio marcado con el número **2**, que señala la vulneración del debido proceso, así como el de presunción de inocencia, al incorporar la declaración de la víctima mediante lectura, toda vez que no se actualizó ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 386 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicho agravio deviene infundado.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificó tres vertientes de la presunción de inocencia: 1) como regla de trato procesal; 2) como regla probatoria; y 3) como estándar probatorio o regla de juicio. A partir de dicho pronunciamiento, este esquema conceptual ha sido utilizado en el

desarrollo jurisprudencial de este derecho fundamental, de tal manera que el contenido de la presunción de inocencia se ha ido precisando en función de la vertiente relevante en cada caso. Para efectos del presente asunto, interesa reiterar la manera en que se ha entendido la presunción de inocencia como estándar de prueba y como regla probatoria.

La presunción de inocencia como estándar probatorio o regla de juicio, puede entenderse como una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculcados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona, de tal manera que deben distinguirse dos aspectos implícitos en esta vertiente de la presunción de inocencia: I) lo que es el estándar propiamente dicho: las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y II) la regla de carga de la prueba, entendida en este contexto como la norma que establece a cuál de las partes debe perjudicar procesalmente el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba.

Asimismo, para poder considerar que hay prueba de cargo suficiente para enervar la presunción



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de inocencia, el juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, debe descartarse que las pruebas de descargo o contraindicios den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora, lo cual fue debidamente probado en la presente causa, toda vez que para acreditar los elementos del delito de robo calificado, el Tribunal de Enjuiciamiento consideró como prueba de cargo las declaraciones de la víctima por medio de la lectura, la cual desvirtuó la presunción de inocencia de los sentenciados, dándose las condiciones que tiene que satisfacer las pruebas de cargo para considerar que es suficiente para condenar.

Toda vez que, si bien se encontraba admitida la declaración directa de la víctima **[No.93]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, no menos cierto es que el mismo no compareció a la audiencia porque manifestó al Agente del Ministerio Público, que tanto su pareja como él fueron amenazados por medio de llamadas de números desconocidos y privados, manifestándoles que si ellos comparecían al juicio que nos ocupa a declarar, los iban a matar y a plomear, tanto a ellos como a su familia, asimismo, le

manifestó la víctima al Fiscal que ya no se encontraban habitando el domicilio ubicado en [No.94]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], debido a que tenían mucho temor, sin embargo, omitió proporcionarle su nuevo domicilio atendiendo al miedo que tenían por dichas amenazas.

Por otra parte, le refirió que dado el temor que sentían y que su actual domicilio se encuentra lejos del Estado de Morelos, para dejar constancia si algo le sucedía a la víctima y a su pareja en el trayecto a su casa, decidieron interponer la denuncia respectiva, proporcionando el número de carpeta de investigación, siendo la número SC01/13629/2022.

Mencionando el Agente del Ministerio Público, que atendiendo a lo manifestado por la víctima en la llamada telefónica de catorce de noviembre de dos mil veintidós, solicitó el informe correspondiente a Sector Central de la Fiscalía Metropolitana, respecto del número de carpeta proporcionado por la víctima, informe que le fue remitido con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio FG/UAT/769/2022, suscrito por el Licenciado Dorian Martínez Castrejón en su carácter de Coordinador de Atención Temprana, Fiscalía Exprés, Actas Especiales, Sector Juárez, que con fecha once de noviembre de dos mil veintidós, se



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

inició la carpeta SC01/13629/2022, en agravio de **[No.95]\_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido\_[14]** y **[No.96]\_ELIMINADO el nombre completo\_[1]**, en contra de quien o quienes resulten responsables, por el delito de amenazas y lo que resulte, remitiendo copia debidamente cotejada constante de diez fojas útiles, en las cuales consta:

- Denuncia de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, en la cual denunciaron **[No.97]\_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido\_[14]** y **[No.98]\_ELIMINADO el nombre completo\_[1]**, hechos de esa misma fecha.
- Orden de investigación girada al comandante de la Agencia de Investigación Criminal adscrito al Grupo de Temixco, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós.
- Acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, en el cual se dictaron las medidas de protección a favor de los denunciados en términos del artículo 137 fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales, por la temporalidad de treinta días.

Por lo que el Tribunal de Enjuiciamiento, de manera acertada tuvo por actualizada la excepción prevista en el artículo 386, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que señala:

Artículo 386. Excepción para la incorporación por lectura de declaraciones anteriores Podrán incorporarse al juicio, previa lectura o reproducción, los registros en que consten anteriores declaraciones o informes de testigos, peritos o acusados, únicamente en los siguientes

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

casos:

...II. Cuando la incomparecencia de los testigos, peritos o coimputados, fuere atribuible al acusado...

Lo anterior, dadas las amenazas directas que recibió la víctima y que se les atribuye a los sentenciados, toda vez que, como mencionaron en la denuncia presentada con fecha once de noviembre de dos mil veintidós, en los hechos relatados, hicieron mención de la causa penal que nos ocupa, así como de los nombres de los ahora sentenciados, razón por la cual se actualiza el dispositivo legal en mención, por lo que la autorización de la incorporación de su entrevista por lectura no vulnera el debido proceso, así como la presunción de inocencia del recurrente.

Por lo que, una vez que se ha acreditado debidamente que la incomparecencia del testigo es atribuible al acusado, conforme al artículo 386, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, es válido otorgar valor probatorio a su entrevista, porque se trata de una excepción justificada a los principios de contradicción e inmediación, conforme a una visión interdependiente de los derechos humanos del acusado y de las víctimas.

Ya que conforme al principio de interdependencia previsto en el artículo 1º de la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos humanos establecen relaciones recíprocas entre ellos, por lo que el disfrute de uno depende para su existencia de la realización de otro, lo que implica que el Estado debe darles igual protección, no sólo desde la óptica de uno de sus titulares, sino incluso tomando en cuenta la esfera jurídica de las demás personas con las que entabla vínculos derivados de su ejercicio.

Bajo esa perspectiva, los principios de contradicción e inmediatez, así como el derecho del acusado a interrogar a los testigos de cargo, deben observarse armónicamente con los derechos de la víctima a la verdad, a que se procure que el culpable no quede impune y a ser reparada del daño.

Lo anterior permite concluir que una vez que se ha acreditado que la incomparecencia del testigo es atribuible al acusado, conforme al artículo 386, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, es válido otorgar valor probatorio a su entrevista, incluso si tal prueba fuera la única o decisiva contra el acusado, porque permitir que éste se beneficie del temor que ha engendrado en los testigos sería incompatible con los derechos de las víctimas y, en consecuencia, debe asumirse que un acusado que ha actuado de esa manera ha

renunciado a interrogar a los testigos, dado que son sus propias acciones las que impiden que ejerza ese derecho.

De lo que se advierte que el Agente del Ministerio Público, al estar buscando de manera reiterada a la víctima, solicitó como última instancia y después de agotar todos los medios legales para su citación y acreditando el temor del pasivo a comparecer a juicio por la amenaza de muerte, la incorporación por lectura respecto de la denuncia presentada por el mismo, ya que de esta manera se garantiza su protección y no revictimización, atento al riesgo latente que podría sufrir en su persona.

Ya que al permitirse la incorporación mediante lectura de la entrevista de la víctima, se apoya al esclarecimiento de los hechos y su protección, pues este medio de convicción no tiene valor absoluto, sino que sólo constituye un indicio más dentro del juicio, cuyo contenido puede rebatirse con otros medios de prueba, además de que su valoración y verosimilitud están sujetas a lo que arrojen el resto de las probanzas desahogadas. Con lo anterior se garantiza la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de desplegar acciones pertinentes para la protección de la víctima, con el objetivo de preservar al máximo posible su vida y su



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

integridad física y psicológica, así como investigar de manera eficaz la comisión de los ilícitos, de ahí lo infundado de su agravio. Lo anterior, tiene apoyo en el siguiente criterio:

Registro digital: 2026111

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Penal

Tesis: XVI.1o.P.35 P (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

ENTREVISTAS INCORPORADAS AL JUICIO POR LECTURA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 386, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. ES LEGAL OTORGARLES VALOR PROBATORIO, INCLUSO SI FUERAN LAS ÚNICAS PRUEBAS DE CARGO, SI SE ACREDITA DEBIDAMENTE QUE LA INCOMPARENCIA DE LOS TESTIGOS ES ATRIBUIBLE AL ACUSADO POR HABERLOS AMEDRENTADO O AMENAZADO (EXCEPCIÓN JUSTIFICADA A LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN E INMEDIACIÓN QUE RIGEN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO).

Hechos: En el auto de apertura a juicio oral emitido por un Juez de Control se admitieron como medios de prueba del Ministerio Público, los testimonios de diversas personas que finalmente no comparecieron a la audiencia porque, dijeron, fueron amenazadas por sujetos enviados por el acusado para que no se presentaran a declarar, por lo que el Tribunal de Enjuiciamiento tuvo por actualizada la excepción prevista en el artículo 386, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales y autorizó la incorporación de sus entrevistas por lectura.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que una vez que se ha acreditado debidamente que la incomparencia del testigo es atribuible al acusado, conforme al artículo 386, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, es válido otorgar valor

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP  
**CAUSA PENAL:** JO/11/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO CALIFICADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

probatorio a su entrevista, incluso si dicha prueba fuera la única o decisiva contra el acusado, porque se trata de una excepción justificada a los principios de contradicción e inmediación, conforme a una visión interdependiente de los derechos humanos del acusado y de las víctimas.

Justificación: Conforme al principio de interdependencia previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos humanos establecen relaciones recíprocas entre ellos, por lo que el disfrute de uno depende para su existencia de la realización de otro, lo que implica que el Estado debe darles igual protección, no sólo desde la óptica de uno de sus titulares, sino incluso tomando en cuenta la esfera jurídica de las demás personas con las que entabla vínculos derivados de su ejercicio. Bajo esa perspectiva, los principios de contradicción e inmediación, así como el derecho del acusado a interrogar a los testigos de cargo, deben observarse armónicamente con los derechos de la víctima a la verdad, a que se procure que el culpable no quede impune y a ser reparada del daño. Lo anterior permite concluir que una vez que se ha acreditado que la incomparecencia del testigo es atribuible al acusado, conforme al artículo 386, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, es válido otorgar valor probatorio a su entrevista, incluso si tal prueba fuera la única o decisiva contra el acusado, porque permitir que éste se beneficie del temor que ha engendrado en los testigos sería incompatible con los derechos de las víctimas y, en consecuencia, debe asumirse que un acusado que ha actuado de esa manera ha renunciado a interrogar a los testigos, dado que son sus propias acciones las que impiden que ejerza ese derecho.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 117/2021. 7 de diciembre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Augusto de la Rosa Baraibar. Secretario: Israel Cordero Álvarez.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de marzo de 2023 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de la Federación.

Por cuanto a los motivos de disenso marcados con los números **3, 4, 5 y 6** consistentes en que el Tribunal de Enjuiciamiento omitió precisar la regla de la lógica, máxima de la experiencia o la base científica en que soportó la valoración de las pruebas incorporadas, la falta de motivación el grado de corroboración de los elementos de juicio, omitiendo el grado de verificación en lo referente a la adopción de la decisión respecto a si superaba más allá de toda duda razonable y que no observó la psicología del testimonio, respecto de los elementos de prueba, los mismos se estudiaran en su conjunto por ser coincidentes en la finalidad que fueron esgrimidos. Sobre el particular se comparte, por analogía, la jurisprudencia VI.2o.C. J/304, (10) de rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.-El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

Y atendiendo a los argumentos manifestados por la defensa particular de los sentenciados en el escrito de agravios los mismos, se califican de **INFUNDADOS**, por las siguientes consideraciones:

En concordancia con la obligación general de fundamentación y motivación que pesa sobre las autoridades jurisdiccionales en términos de los preceptos 14 y 16 de la Constitución General de la República, la justificación de los hechos en el actual sistema penal de corte acusatorio y oral, conforme a la fracción II del apartado A del artículo 20 de esa propia Norma Fundamental, en relación con los diversos 259, segundo párrafo, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, implica que la valoración de las pruebas por parte del Juez deba ser libre, pero sólo en cuanto a no estar sujeta a reglas preestablecidas en la norma, ya que tratándose del fallo pronunciado en audiencia de juicio oral, la debida determinación del grado de corroboración que aportan cada uno de los elementos de juicio incorporados a dicha audiencia, así como de manera conjunta, a las hipótesis fácticas en conflicto, se encuentra limitada por las reglas de la sana crítica, esto es, en función de lo ordenado por las que



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

correspondan a la lógica, las máximas de la experiencia, así como los conocimientos científicos.

Por lo que, si el decisor asevera que un determinado testimonio aporta un grado de corroboración mínimo a la hipótesis de la defensa conforme a las "reglas de la lógica", esa estimación, necesariamente, debe estar acompañada de la mención de la regla de la lógica en específico que la soporte, por ejemplo, atento al principio de identidad, de no contradicción, del tercero excluido, o bien, de razón suficiente.

En cambio, si el juzgador expresa que un determinado elemento de juicio aporta un nivel de confirmación elevado a la hipótesis de la Fiscalía al tenor de "las máximas de la experiencia", aquél deberá expresar a qué máxima en concreto se refiere, para lo cual deberá echar mano de la doctrina del razonamiento probatorio, a fin de descartar que dicha máxima en realidad constituya una simple convención social llena de prejuicios.

Asimismo, si el Juez se decanta por asignar un determinado valor probatorio a un testimonio respecto de la teoría del caso de la Fiscalía conforme a "los conocimientos científicos", desde luego que esa referencia deberá estar acompañada

de la expresión de la rama científica en particular que respalda esa perspectiva; ello, dado que variará en mucho. Así, la valoración que se encuentre carente de la argumentación del cómo una determinada regla de la lógica, máxima de la experiencia o conocimiento científico sustenta esa apreciación, se equipara a una suerte de íntima convicción disfrazada de racional, pues en ese contexto se elimina la posibilidad de controlarla en instancias posteriores.

Esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza.

Así, lo trascendente del sistema de libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudio



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado.

Los medios de prueba en el juicio oral penal, el cual es de corte acusatorio adversarial, deberán ser valorados conforme a la sana crítica, sin contradecir las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, y dispone, además, que la motivación de esa valoración deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a las que se arribe en la sentencia.

Ahora bien, la sana crítica implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

un sector específico del conocimiento; mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados.

Así, cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.

En la especie, el Tribunal de Enjuiciamiento, tuvo a bien tener por demostrados los elementos del delito con las testimoniales a cargo de la víctima

**[No.99] ELIMINADO Nombre de la víctima**

**ofendido [14]** y los testigos presenciales del delito

**[No.100] ELIMINADO el nombre completo**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[1]

y

[No.101] ELIMINADO el nombre completo

[1], que si bien, rindieron su testimonial respecto del hecho ilícito, desde lugares distintos, en momento diversos, pero que se concatenan de manera plena en sus versiones, contrario a lo que afirma la defensa, toda vez que, declararon de manera uniforme que arribaron a ese domicilio ubicado en calle Peregrina, sin número, del fraccionamiento Granjas Mérida, Municipio de Temixco, Morelos, el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, porque venían de trabajar, que eso fue aproximadamente a las diecisiete horas con diez minutos.

Asimismo, la víctima

[No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima

a ofendido [14], en su incorporación del testimonio por lectura, manifestó que al llegar su hijo y su sobrino se fueron hacia su domicilio y él se fue hacia las caballerizas, que escuchó ruido y al voltear vio un vehículo Tsuru Nissan blanco, sin placas de circulación, estacionado a un lado de su camioneta, en el cual vio a cuatro sujetos, mencionando a cada uno de ellos con su vestimenta, un masculino de playera verde que bajó detrás del piloto, el de sudadera verde del área de copiloto, el de playera negra detrás del copiloto y el de playera roja que se encontraba al volante que no se bajó, indicando que

el primero de ellos le apuntó con un arma de fuego a su trabajador

[No.103]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

disparó al aire y posteriormente le dio un cachazo en la cabeza con la misma pistola, percatándose de cómo cayó su trabajador, mientras que el de la sudadera verde le indicó a la víctima que se parara, no obstante corrió para esconderse, viendo que se dirigió dicho sujeto activo con su trabajador al que le quitó su celular, dirigiéndose posteriormente hacia su domicilio, en ese momento el pasivo del delito llama a la policía; en seguida los ahora sentenciados salieron y se fueron; por lo que él salió y en el portón de su casa ya estaba su hermano y su cuñada

[No.104]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

quienes le manifestaron que se habían llevado su dinero y los teléfonos de su hermano y de su hijo, por lo que entró a su recámara y se dió cuenta que ya no estaba el dinero, abordó su camioneta con su trabajador

[No.105]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

para perseguirlos, señalando que los vio circulando sobre la calle Chichen Itzá y entroncaron hacia la calle Yucatán, lugar donde vio una patrulla y le indicó que eran los que se acababan de meter a robar a su domicilio, por lo que lograron detenerlos a la altura de la primaria "Juventud Socialista" de Emiliano Zapata, aclarando que el dinero que dice fueron cien



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 80/2023-15-OP

CAUSA PENAL: JO/11/2022

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO CALIFICADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

mil pesos los había obtenido para realizar una obra pública, que obtuvo a través de un cheque a nombre de su pareja, no obstante, dicho documento no fue incorporado ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

Declaración que fue correctamente valorada en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, ya que dichas manifestaciones las percibió a través de sus sentidos, siendo atribuido un grado de corroboración correcto a la hipótesis fáctica en conflicto, ya que se advierte la fiabilidad de dicha declaración, toda vez que la misma se encuentra corroborada por diversos medios de prueba.

Asimismo se cuenta con el testimonio a cargo

[No.106]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien es hermano de la víctima y testigo presencial de los hechos, quien acudió a declarar, señalando que él con su esposa se encontraban en la cocina del domicilio ya referido el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las cinco y media de la tarde, cuando vio entrar a sus dos sobrinos corriendo [No.107]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]z y [No.108]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], y

detrás de ellos dos sujetos que le ordenaron "acuéstate" tanto a él, como a su esposa, preguntando quién era el presidente de Tlataya, a lo cual le contestó que era su hermano, ordenándole el activo del delito que le marcara a su hermano para que le dijera donde estaba la feria, porque quería dinero, a lo que el testigo le dijo que sabía dónde estaba el dinero, llevándolo a la recámara y señalándole el buró donde se encontraba; indicando que tomó cien mil pesos en billetes de quinientos, envueltos en una liga, los cuales vio que puso en una maleta, que después lo regresaron a la cocina donde estaba su esposa y su sobrino vigilados por dos sujetos, llevándose a su esposa para que ella indicara donde había más dinero, pero ya no lo encontraron, por lo que la dejaron a ella en la recamara y se fueron, después salieron y se dieron cuenta que iban en un Tsuru color blanco sin placas, llegando su hermano a quien le dijo lo que había sucedido, quien se aseguró de que se habían llevado el dinero y los persiguió con [No.109]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en una camionera Frontier, aclarando que eran cien mil pesos porque tenía un papelito que decía esa cantidad.

Probanza que fue valorada en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Penales vigente, concediéndole valor probatorio el Tribunal de Enjuiciamiento, al haber comunicado lo que percibió a través de sus sentidos, viviendo de manera personal el ser amagado con un arma para que entregara el dinero que tenía, (que no era propio), pero sabía dónde se encontraba porque explicó que cuando su hermano no está, le llama y le pide que le auxilie en hacer pagos, siendo testigo presencial del desapoderamiento del dinero en efectivo, del lugar donde fue tomado; estableciendo con dicha valoración de la prueba la misma fiabilidad, como resultado de su valoración individual de la prueba, siendo en lo que respecta a dicho testimonio de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el grado de corroboración suficiente para considerar la hipótesis como probada.

Lo anterior es así, atendiendo al desfile probatorio que realizó el Ministerio Público, respecto de lo manifestado en su deposedo el testigo presencial de los hechos **[No.110]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, quien declaró que se dedica a la construcción desde el dos mil quince aproximadamente, que trabaja con su tío **[No.111]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, que se presentó a declarar lo que aconteció el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, ya que

fue testigo de un robo en la casa de su tío, mencionando como domicilio de la comisión del ilícito el [No.112]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], ubicado en [No.112]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], que venían llegando de trabajar, su tío, su primo [No.113]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y un trabajador de nombre [No.114]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], que llegando al domicilio en mención se percata que venía un Tsuru blanco a toda prisa, pero de reversa, que fue algo que le llamó la atención y se da cuenta que se bajan tres sujetos, uno de complexión delgada, tez morena, vestía playera color verde, pantalón negro y tenis verdes, quien venía del lado del piloto en la parte de atrás y de la parte de atrás del copiloto desciende un masculino con playera negra y pantalón color azul, volteando ya que le llama la atención y cuando se da cuenta ya le están apuntando con un arma, aventando a su primo diciéndole que se fuera, metiéndose a la casa, para posteriormente quedarse escondido, adentro estaba su tío [No.115]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y su tía Romelia, asimismo manifestó que los sujetos tardaron aproximadamente de diez a quince minutos en retirarse del domicilio, escuchando que se arrancó el automóvil, saliendo posteriormente, enterándose que le habían robando un dinero a su tío, por lo que



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 80/2023-15-OP

CAUSA PENAL: JO/11/2022

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO CALIFICADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

el mencionado y el señor Zeferino, le dieron persecución en la camioneta Frontier y fue que pidieron apoyo a una patrulla que encontraron.

Probanza que fue valorada en términos de los numerales 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por el Tribunal de origen, concediéndole valor probatorio en relación con lo que pudo observar y ser coincidente con los testigos mencionados en líneas que preceden, sin contradicción alguna, siendo dicha valoración el umbral a partir del cual se entenderá que el grado de corroboración alcanzado con base en los elementos de juicio disponibles es suficiente.

Asimismo se cuenta con el dicho de **[No.116]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_** **[1]**, quien manifestó que se encontraba en el exterior del inmueble, el día, la hora y al domicilio ya indicado, con su patrón que es precisamente **[No.117]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, el hijo y sobrino de éste, indicándole la víctima que iba a las caballerizas, mientras que su hijo y su sobrino ingresaron al domicilio, momento en que se percata que un Tsuru blanco sin placas de circulación iba de reversa a toda velocidad, dándole un cachazo en la cabeza y haciendo un disparo al aire, por lo que perdió el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conocimiento, escuchando que uno de ellos le decía al otro que fueran por ellos y portazos del carro, para posteriormente levantarse e ingresar al domicilio, diciéndoles que ya se habían ido, que en compañía de **[No.118]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** los persiguieron por la avenida Yucatán donde vieron una patrulla y les pidieron auxilio, diciéndoles que era el Tsuru que iba adelante, persiguiéndolos hasta la altura de la primaria "Juventud Socialista" en Tezoyuca, Emiliano Zapata, Morelos, indicando incluso que iban tirando los celulares y que por eso recuperó su teléfono, aseverando que vio descender del lado del copiloto a uno de sudadera negra, al de sudadera verde del lado del chofer, y de atrás uno con playera verde; probanza que fue valorada en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, y adquiere eficacia probatoria en relación con lo que pudo percibir, y a pesar de que perdió la consciencia por un tiempo, pudo darse cuenta del arribo del vehículo del que descendieron las personas, de las cuales una de ellas lo golpeó, para posteriormente percibir a través de su oído los portazos del vehículo y que se fueron, entrando después de ello a la casa donde les dijo que ya se habían ido, coincidiendo con el dicho del resto de los testigos, incluso con el de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.119]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] que dice haberse levantado cuando Zeferino les dijo que ya se habían ido.

Asimismo, el Tribunal de Enjuiciamiento acreditó plenamente el dicho de los testigos ya valorados, con la declaración emitida por los agentes policíacos NESTOR SÁNCHEZ MARTÍNEZ, JOSÉ ADRIÁN ROCHA SOTO y JOSÉ EDGAR ORTÍZ PÉREZ, quienes fueron uniformes en declarar que el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno recibieron un primer reporte vía Director de Tránsito Municipal de Temixco, quien requería apoyo sobre calle peregrina de granjas Mérida de Temixco, en virtud de que se estaba llevando a cabo un robo a casa habitación, por lo que se aproximaron para posteriormente, siendo las diecisiete cincuenta y un horas, escuchar un segundo reporte de base preventiva Temixco sobre el mismo robo, por cuatro masculinos que iban a bordo de un vehículo Nissan Tsuru blanco sin placas de circulación, que al ir circulando sobre calle Chichen Itzá vieron salir un Nissan Tsuru blanco sin placas de circulación que se incorporó a la calle Yucatán, y atrás de él una camioneta Frontier que les hizo señas gritándoles que eran ellos, los del vehículo de adelante, por lo que vía altavoz les indican que detengan la marcha del vehículo, sin que hicieran caso, por lo que los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

persiguen sobre la calle Narciso Mendoza hasta la altura de la escuela "Juventud Socialista" donde les cerraron el paso, encontrando a bordo a tres sujetos del sexo masculino a quienes les informaron de la razón de su detención, indicando que arribaron dos masculinos que además los señalaron como los que minutos antes entraron a su domicilio a robar, manifestando. que fueron

[No.120] ELIMINADO Nombre de la víctima

a ofendido [14] Y

[No.121] ELIMINADO el nombre completo

[1], precisando el agente NESTOR SÁNCHEZ MARTÍNEZ que él detuvo al conductor del vehículo que iba vestido con playera roja y que sabe que se llama

[No.122] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado

[4], el agente JOSÉ ADRIÁN ROCHA SOTO detuvo al de playera azul marino de nombre

[No.123] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado

[4] y el agente JOSÉ EDGAR ORTÍZ PÉREZ al de playera verde con rayas blancas que es

[No.124] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado

[4] que iba en el asiento trasero del copiloto del vehículo; así también declararon uniformemente que fue el primero de los agentes quien percibió en la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

parte trasera una maleta con noventa y nueve billetes de quinientos pesos, un arma de fuego calibre 38 y dos teléfonos celulares los cuales se aseguraron por el primero de los agentes mencionados; testimonios los tres que apreciados en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente tienen valor probatorio, al haber declarado en relación con la actuación oficial en la que participaron, señalando de manera precisa la forma en que recibieron el reporte que requería su participación, la manera en que observaron el vehículo objeto del reporte, el señalamiento que hicieron los de la camioneta Frontier, la persecución y detención de los sujetos activos y de los objetos que encontraron en el vehículo objeto de aseguramiento, siendo coincidentes que tuvieron a la vista noventa y nueve billetes de quinientos pesos.

En relación con el testimonio del Contador Público **JUAN ARMANDO MARTÍNEZ ARZATE**, quien manifestó haber concluido el monto del detrimento patrimonial sufrido por la víctima **[No.125] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** tomando en cuenta su propia declaración, al respecto, en primer lugar, es de hacer notar, que la intervención de peritos en materia penal tiene como finalidad acercar o esclarecer información

que no se encuentra al alcance de los juzgadores, y como lo declaró el perito lo que hizo fue realizar una suma de billetes que implica una simple operación aritmética que se encuentra al alcance de cualquier persona que sepa sumar, por lo que su intervención no se justifica en el caso concreto; en segundo lugar concluye que el monto del detrimento patrimonial es de cien mil pesos porque tomó en cuenta la declaración de la víctima, quien exhibió un talón de cheque del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno expedido a favor de Gabriela [No.126]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] por cien mil pesos, no obstante, dicha documental no fue exhibida, por lo que en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del código Nacional de Procedimientos Penales vigente dicha pericial fue declarada por el Tribunal de origen como impertinente sin constar con valor probatorio alguno por no haber contado con la documental en la cual debió fundamentar su conclusión.

Asimismo, se tiene la declaración del perito en materia de criminalística de campo **MARIO JIMÉNEZ MOLINA**, quien manifestó ante el Tribunal de Enjuiciamiento que recibió petición el día quince de octubre de dos mil veintiuno, para intervenir en la investigación, por lo que acudió a la [No.127]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] realizando



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

una descripción del lugar, donde además no encontró evidencia de que los medios de seguridad para acceder hayan sido violentados, señalando que el ingreso es a través de un portón color café, donde posteriormente hay un patio y una vivienda que se conforma por diversas habitaciones, sala, otra habitación, cocina, del costado poniente diversas caballerizas, lugares donde realizó un rastreo lofoscópico que resultó negativo, exponiendo las fotografías que tomó durante su intervención; probanza que apreciada en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente cuenta con valor probatorio respecto de lo que el perito tuvo a la vista, describió y expuso mediante las imágenes fotográfica, permitiendo a las integrantes del Tribunal A quo, visualizar el bien inmueble en el que se ejecutó el hecho motivo de acusación

Por cuanto a la declaración de la perito en materia de fotografía **ANGÉLICA LÓPEZ NAVA**, es útil únicamente para tener a la vista el numerario que aseguraron los agentes policíacos, y que fotografió el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno. Así en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, no puede tomar en

cuenta su aseveración de que tuvo a la vista noventa y nueve billetes, toda vez que no le corresponde conforme a su materia determinar el objeto de su estudio, sino solamente tomar las imágenes correspondientes.

Por último, en relación con la pericial en materia de balística expuesta por **CARLOS JONATHAN NAVA GARDUÑO**, quien declaró haber aplicado su experticia en un arma de fuego y cuatro cartuchos proporcionados mediante registro de cadena de custodia, que se trata de un arma de fuego tipo revolver marca Ron, calibre treinta y ocho especial, acabado en metal y cachas plásticas de color café, de fabricación Alemana, acompañada con cuatro cartuchos, tres marca Águila y uno federal, dos de ellos con huella de percusión, que realizó movimientos físicos y mecánicos al arma de fuego e hizo dos pruebas de disparo con dos cartuchos aportados por el laboratorio de balística, de calibre treinta y ocho especial, para verificar el funcionamiento del arma y obtener elementos testigos, balas casquillos, incluso refirió que ingresó al sistema un casquillo y una bala testigo, con la finalidad de verificar si se encontraba relacionada con alguna otra carpeta de investigación, concluyendo que el arma se encuentra en malas condiciones para su uso, porque cuando se accionaba el disparador



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

éste se quedaba trabado y no seguía accionando, para continuar con el ciclo de disparo; probanza que apreciada en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente cuenta con valor probatorio respecto del resultado que se obtuvo del arma que analizó el perito, la cual se tuvo a la vista mediante imágenes fotográficas, sin que la cadena de custodia se haya puesto en duda alguna, no obstante el señalamiento de la defensa, toda vez que se aclaró que; no se encontraba suficientemente grande para ubicarlo, pero si se identificó de manera plena.

De lo anterior, se advierte que el Tribunal de Enjuiciamiento realiza un ejercicio de fiabilidad basado en los parámetros de la psicología del testimonio, conforme a las variables periféricas al suceso; los factores del testigo; y las variables relacionadas con la evaluación; ocupándose del debido funcionamiento de la memoria, conforme al cual las inexactitudes e imprecisiones que pudieran detectarse en las declaraciones de los testigos en un juicio penal no siempre se deben a que estén faltando a la verdad, sino a las circunstancias que antecedieron y rodearon la emisión del testimonio, tales como la credibilidad de la declaración analizada y la precisión de lo declarado.

En esa perspectiva, la esencia de dicha valoración recayó en la justificación objetiva y racional que se efectuó en la sentencia sobre el alcance y valor probatorio que confirieron individualmente a cada prueba para motivar su decisión.

Lo expuesto se traduce en que al dictar la sentencia condenatoria, el órgano jurisdiccional deberá explicar los motivos que lo llevaron a otorgar o desestimar un determinado valor a cada una de las pruebas recabadas en el juicio, para lo cual deberá descartar la idea de aplicar algún sistema de valoración sujeto a tasación específica, a partir de lo cual se considerará válida la convicción de emitir un fallo de condena en contra de determinada persona.

De esta forma, el contenido de la fracción VIII, del apartado A, del artículo 20 de la Constitución Política del país debe interpretarse en el sentido de que el órgano jurisdiccional sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad de la persona imputada, lo que deberá justificar a través de un ejercicio de ponderación expresado en la sentencia a través de la verificación de que se ha respetado el debido proceso en el marco del sistema adversarial y oral en donde el caudal probatorio aportado por el Ministerio Público sea lícito y suficiente para



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

corroborar la acusación, desvirtuar la presunción de inocencia y descartar la existencia de una duda razonable.

Todo ello a través de un ejercicio de valoración libre y lógico de cada elemento de prueba aportado al juicio que la persona juzgadora debe reflejar racional y pormenorizadamente en el dictado de la sentencia condenatoria.

Sentado lo anterior, la parte recurrente considera que la interpretación constitucional que solicitó debió versar en fijar parámetros de racionalidad objetiva de la libre valoración de la prueba, sin que ello implique tasarla, y de la psicología del testimonio como herramienta para fijar dichos estándares.

Contrario a lo que señala el recurrente, el Tribunal A quo, realizó un ejercicio de ponderación desvinculado de cualquier sistema de valoración tasada, pero sujetos a tratamientos racionales que justificaron su decisión, de esta manera, el cometido de la porción normativa en mención consiste en establecer una garantía para la persona acusada sobre el estándar que el órgano jurisdiccional debe atender para justificar la emisión de una sentencia condenatoria en su contra. Lo cual ya ha sido

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

satisfecho en el estudio desarrollado en los párrafos anteriores.

En consecuencia, para que una decisión sobre los hechos esté justificada es condición necesaria que se muestre que la hipótesis que se declare probada alcanza un cierto grado de corroboración a partir de las pruebas presentadas en el proceso. Ello es siempre expresión de un complejo razonamiento inferencial en el que hay que tener en cuenta no solo las pruebas que están en el proceso sino también el peso probatorio de éstas, es decir, cuántas de las pruebas relevantes han sido aportadas al proceso y qué lagunas probatorias han quedado. También cuál es el valor probatorio —la fiabilidad— de cada una de las pruebas, individualmente y en conjunción con las otras, lo cual fue debidamente ponderado por el Tribunal de Enjuiciamiento, toda vez que contrario a lo manifestado por el recurrente, valoró en lo individual las probanzas en mención, advirtiendo el grado de corroboración de cada una de ellas y atribuyendo el mismo grado de corroboración a una hipótesis fáctica, como resultado de su valoración de conjunto.

Asimismo, quedó debidamente probado con el desfile probatorio el grado de corroboración que el sistema requiere para ese tipo de casos —previsto en el estándar de prueba aplicable— y



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

justificó el cumplimiento del mismo. Como puede observarse, el Tribunal de Enjuiciamiento, realizó cabalmente un adecuado razonamiento probatorio, conforme a la exigencia constitucional y convencional de motivación de las resoluciones judiciales.

En lo que respecta a lo mencionado por el recurrente, respecto a la valoración de las pruebas que corresponde a la toma de la decisión, el Tribunal A quo, aunado a la valoración de manera individual con el grado de confirmación que haya alcanzado en el proceso a partir de las pruebas aportadas; declaró como probada la hipótesis fáctica con un grado de confirmación, como resultado de su valoración individual de la prueba, y como resultado de su valoración de conjunto, sin que exista discrepancia racional acerca de si ese grado de corroboración es suficiente o no para considerar la hipótesis como probada.

De igual forma, se establece por esta Sala un escrutinio dirigido a verificar el respeto al principio de presunción de inocencia que está orientado a responder, ante todo, si el juez natural ha emprendido su tarea asumiendo la genuina convicción de que la persona enjuiciada es inocente; y, en caso de que el juez haya sido convencido de lo contrario, el órgano revisor de esa condena debe

verificar si esto obedeció a la tarea del órgano acusador y a la existencia y debida valoración de pruebas robustas, no refutadas, capaces de generar una convicción sobre la culpabilidad que vaya más allá de una duda razonable.

Si bien, conforme a la doctrina del razonamiento probatorio, en especial, lo desarrollado por el jurista Jordi Ferrer Beltrán, es dable extraer la existencia de tres momentos fundamentales en la toma de decisiones jurídicas en materia de hechos, a saber: a) La conformación del conjunto de elementos de juicio; b) La valoración de esos elementos probatorios; y, c) La adopción de la decisión relativa conforme a un estándar probatorio; lo precedente, en la inteligencia de que si bien dichos momentos pueden presentarse entrelazados, son lógicamente distintos y sucesivos entre sí ya que, por ejemplo, el resultado de la valoración de la prueba que se obtenga no es determinante, por sí solo, en la decisión a adoptar, puesto que ésta se encuentra condicionada al estándar de prueba que rija en el caso en concreto.

En materia penal, conforme a los artículos 359 y 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se prevé que el Tribunal de Enjuiciamiento sólo puede condenar al acusado si llega a la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

convicción de su culpabilidad "más allá de toda duda razonable"; estándar probatorio respecto del cual para considerar que hay prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, el juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, debe descartarse que las pruebas de descargo o contraindicios den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

De lo anterior, se desprende que la sentencia condenatoria dictada el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, tuvo a bien determinar correctamente en un primer término la valoración de los elementos de prueba mediante el sistema de la libre apreciación, tal como ha quedado establecido en líneas que anteceden y en un segundo momento conforme a un estándar probatorio el grado de confirmación

Motivando a partir del análisis conjunto de los respectivos grados de corroboración tanto de la hipótesis de culpabilidad como de la de inocencia, brindado por las pruebas de cargo que desvirtuaron la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la

defensa en el juicio y, descartando una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

Por consiguiente, la valoración de los elementos probatorios realizada por el Tribunal primario, en un primer momento, implicó delimitar qué nivel de corroboración brindan a las hipótesis en conflicto, dilucidando en un segundo momento lo concerniente a si ese grado de confirmación es suficiente o no para aceptar alguna de esas hipótesis como probada. Argumento que encuentra apoyo en el siguiente criterio:

Registro digital: 2024130  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Undécima Época  
Materias(s): Penal  
Tesis: (II Región)1o.4 P (11a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Febrero de 2022, Tomo III, página 2563  
Tipo: Aislada

ESTÁNDAR DE PRUEBA EN MATERIA PENAL DENOMINADO "MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE". NO PUEDE CONSIDERARSE JUSTIFICADO A PARTIR DE LA PROPIA VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO, AL SER MOMENTOS DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA LÓGICAMENTE DISTINTOS Y SUCESIVOS ENTRE SÍ.

Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo directo contra la sentencia que, en vía de apelación, confirmó la postura del Tribunal de Enjuiciamiento en cuanto a dar por probada la hipótesis fáctica sustentada por la Fiscalía. En la audiencia de juicio oral, el órgano colegiado en mención para soportar el respectivo fallo



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

condenatorio, a través del Juez relator expresó, entre otras cuestiones, que al tenor de los elementos de juicio valorados, la teoría del caso del Ministerio Público se encontraba probada "más allá de toda duda razonable".

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando el Tribunal de Enjuiciamiento considera que el estándar probatorio denominado "más allá de toda duda razonable", se cumplió a partir de la propia valoración de los elementos de juicio incorporados en la audiencia relativa, ello implica que esa decisión no se encuentre suficientemente motivada, dado que la determinación del grado de confirmación que aportan las pruebas materializadas en ese acto respecto de las hipótesis fácticas en conflicto, así como la dilucidación concerniente a si ese nivel de corroboración es suficiente o no para superar un concreto estándar de prueba, son momentos de la actividad probatoria lógicamente diferentes y sucesivos entre sí; de ahí que la motivación del primero no puede justificar, en automático, la del segundo, por lo que, ante ese escenario, la Sala que conozca de la apelación relativa deberá considerar que el cumplimiento de dicho estándar de prueba no se encuentra justificado y, por consiguiente, revocar la decisión relativa, así como ordenar la reposición parcial de la citada audiencia.

Justificación: Conforme a la doctrina del razonamiento probatorio, en especial, lo desarrollado por el jurista Jordi Ferrer Beltrán, es dable extraer la existencia de tres momentos fundamentales en la toma de decisiones jurídicas en materia de hechos, a saber: a) La conformación del conjunto de elementos de juicio; b) La valoración de esos elementos probatorios; y, c) La adopción de la decisión relativa conforme a un estándar probatorio; lo precedente, en la inteligencia de que si bien dichos momentos pueden presentarse entrelazados, son lógicamente distintos y sucesivos entre sí ya que, por ejemplo, el resultado de la valoración de la prueba que se obtenga no es determinante, por sí solo, en la decisión a adoptar, puesto que ésta se encuentra condicionada al estándar de prueba que rija en el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP  
**CAUSA PENAL:** JO/11/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO CALIFICADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

caso en concreto. Por ejemplo, en materia penal, conforme a los artículos 359 y 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se prevé que el Tribunal de Enjuiciamiento sólo puede condenar al acusado si llega a la convicción de su culpabilidad "más allá de toda duda razonable"; estándar probatorio respecto del cual el Pleno y la Primera Sala del Alto Tribunal, han sostenido en las tesis aislada P. VI/2018 (10a.), y de jurisprudencia 1a./J. 2/2017 (10a.), respectivamente, que aquél, como vertiente del principio de presunción de inocencia contemplado en el artículo 20, apartado B, fracción I, constitucional requiere, cuando existan pruebas de cargo y de descargo, que se motive a partir del análisis conjunto de los respectivos grados de corroboración tanto de la hipótesis de culpabilidad como de la de inocencia, si: 1) El nivel de confirmación brindado por las pruebas de cargo desvirtúa la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, 2) Se descarta que el nivel de confirmación de las pruebas de descargo dio lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora; verbigracia, al refutar la fiabilidad de las pruebas de cargo, o bien, por corroborar, a manera de elementos exculpatórios, la indicada hipótesis de inocencia. Por consiguiente, si la valoración de los elementos probatorios implica delimitar qué nivel de corroboración brindan a las hipótesis en conflicto, mientras que la dilucidación concerniente a si ese grado de confirmación es suficiente o no para aceptar alguna de esas hipótesis como probada, corresponde al mencionado estándar probatorio, la motivación del primer momento no puede presuponer la del segundo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

Amparo directo 25/2021 (cuaderno auxiliar 697/2021) del índice del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 13 de diciembre de 2021. Unanimidad de votos.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Ponente: Roberto Obando Pérez. Secretario: Alan Malcolm Bravo de Rosas.

Nota: Las tesis aislada P. VI/2018 (10a.) y de jurisprudencia 1a./J. 2/2017 (10a.), de títulos y subtítulos: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA." y "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de los viernes 11 de enero de 2019 a las 10:12 horas y 6 de enero de 2017 a las 10:07 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libros 62, Tomo I, enero de 2019, página 472 y 38, Tomo I, enero de 2017, página 161, con números de registro digital: 2018964 y 2013368, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de febrero de 2022 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Lo anterior se corrobora, con la afirmación contenida en la sentencia condenatoria recurrida en la cual se arribó a la conclusión de que se cometió el delito por el que acusó la Fiscalía a los ahora sentenciados, toda vez que los testigos presenciales del hecho del desapoderamiento del numerario, como ya se analizó en líneas anteriores, son coincidentes respecto de lo que cada uno de ellos observó desde el lugar donde se encontró en el momento preciso en que arribó el vehículo Nissan Tsuru blanco sin placas, sobre la participación que cada sujeto activo realizó,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

quedado claro que uno de ellos agredió a [No.128]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en la parte externa de la casa habitación, para posteriormente tres de ellos ingresar a la casa y mientras dos sometían inicialmente a la esposa y sobrino de [No.129]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], a éste lo llevó un tercero a la habitación para que le dijera donde se encontraba el dinero, para posteriormente hacer lo mismo con Romelia, ubicando Omero a Zeferino cuando entró para decirles que ya se habían ido, coincidiendo José de Jesús en que escuchó cuando se arrancaron e incluso ubicando a [No.130]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] cuando los encontró en el portón del lugar y donde le informó su hermano sobre el robo del efectivo, para posteriormente observar todos que [No.131]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] y Zeferino se fueron en la camioneta Frontier detrás del vehículo Nissan Tsuru blanco sin placas, debiendo tomar en cuenta que [No.132]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] ya había llamado a la policía desde el momento en que se escondió, por lo que resulta lógico que los agentes policíacos, como incluso ellos mismos lo declararon, se acercaron al lugar que les indicaron desde la primera llamada que se dio, toda



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

vez que en un segundo reporte ellos ya se encontraban acercándose al lugar reportado; corroborándose lo declarado por los testigos presenciales con la declaración de los tres agentes policíacos, que observaron a los tres masculinos en el vehículo Nissan Tsuru color blanco sin placas de circulación, en donde los propios agentes tuvieron a la vista una maleta con noventa y nueve billetes de quinientos pesos, así como un arma de fuego, confirmándose la versión emitida por los testigos presenciales del hecho incluso con la vestimenta que los agentes policíacos percibieron en los detenidos, por lo que con convicción plena es de tenerse por demostrado el hecho motivo de acusación, habiéndose ejecutado el delito de **ROBO CALIFICADO** previsto por el artículo 174 fracción III del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, tomando en cuenta únicamente el numeral que los agentes policíacos tuvieron a la vista, en virtud de que no existe prueba alguna de que el numerario objeto de desapoderamiento haya sido mayor al localizado en el vehículo; ilícito que resulta calificado en términos de lo previsto por las fracciones II y V del inciso A) del artículo 176 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, toda vez que como ya se determinó en líneas anteriores el hecho fue ejecutado en una casa habitación por más de una persona armada.

Respecto a los agravios marcados con los numerales **7 y 8**, atendiendo a que son coincidentes al mencionar uno de ellos el aspecto consistente en que existe una variación de los hechos, respecto del monto del delito de robo, condenando al recurrente por el robo calificado de noventa y nueve billetes de \$500.00 (QUINIENOS PESOS 00/100 M.N.), y que dicho monto de una cantidad determinada de dinero, no se pudo probar, por lo que sus hechos se subsumirían en la fracción I del artículo 174 del Código Penal del Estado de Morelos, se estudiaran en su conjunto, los cuales devienen **infundados**.

Lo anterior es así atendiendo a que no existe variación en los hechos materia del presente juicio, en virtud de que de los mismos se advierte que se menciona el primer elemento normativo consistente en el apoderamiento de alguna cosa mueble, siendo el caso en concreto que fue una suma de dinero por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), en billetes de \$500.00 (QUINIENOS PESOS 00/100 M.N.).

Es necesario precisar el significado de la palabra apoderarse, la cual se entiende el tomar, o detener la posesión material y objetiva de la cosa o del bien. Esto es, se traslada la posibilidad de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 80/2023-15-OP

CAUSA PENAL: JO/11/2022

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO CALIFICADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

disposición respecto de dicho objeto del sujeto pasivo al activo del delito. El apoderamiento es el acto de hacer llegar una cosa a nuestro poder; por el término "poder" se entiende la facultad de disposición sobre la cosa para fines propios, ante todo, la facultad de disponer, un acto de voluntad, por el que actuamos sobre la cosa, deliberada y conscientemente.

El apoderamiento está constituido por dos aspectos, uno objetivo y uno subjetivo. El subjetivo implica que es necesario querer apoderarse de la cosa y el objetivo es la acción *per se*, siendo el caso que como se advirtió en líneas que anteceden, dicho elemento del delito queda debidamente demostrado con los depósitos del testigo presencial de los hechos **[No.133]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo [1]**, en el cual menciona que una vez que entraron sus sobrinos **[No.134]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo [1]**z y **[No.135]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo [1]**, detrás de ellos venían dos sujetos, y que uno de ellos corrió hacia el ordenándoles a su esposa, sobrino y a él que se acostaran, acto continuo manifestó que ingresó un sujeto con un arma quien les dijo "al suelo los tres", preguntando quien era el presidente de Tlatlaya, mencionándole el testigo que era su hermano, por lo que le ordenó marcarle para que le dijera donde estaba el dinero, a lo cual le manifestó

el ateste que él sabía dónde estaba el dinero, conduciendo a la persona a la recámara de su hermano, señalándole el buró donde estaba el dinero, tomándolo, mencionando que eran \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), en billetes de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), envueltos en una liga, y que los guardó en una maleta, declaración que fue valorada en términos de los artículos 259, 261, 263, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que percibió por medio de sus sentidos el desapoderamiento del bien mueble consistente en la cantidad en mención.

Ahora bien, atendiendo a la detención del ahora recurrente, en compañía de los diversos sentenciados, misma que se acreditó con los depositados de los agentes policiacos NESTOR SÀNCHEZ MARTÍNEZ, JOSÉ ADRIÁN ROCHA Y JOSÉ EDGAR ORTIZ PÉREZ, se desprende que declararon uniformemente que el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno recibieron un primer reporte vía Director de Tránsito Municipal de Temixco, quien requería apoyo sobre calle peregrina de granjas Mérida de Temixco en virtud de que se estaba llevando a cabo un robo a casa habitación, por lo que se aproximaron para posteriormente, siendo las diecisiete cincuenta y un horas, escuchar un segundo



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 80/2023-15-OP

CAUSA PENAL: JO/11/2022

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO CALIFICADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

reporte de base preventiva Temixco sobre el mismo robo, por cuatro masculinos que iban a bordo de un vehículo Nissan Tsuru blanco, sin placas de circulación, que al ir circulando sobre calle Chichen Itzá vieron salir el vehículo en mención, el cual se incorporó a la calle Yucatán, y atrás de él una camioneta Frontier que les hizo señas gritándoles que eran ellos, los del vehículo de adelante, por lo que vía altavoz les indicaron que detuvieran la marcha del vehículo, sin que hicieran caso, por lo que los persiguen sobre la calle Narciso Mendoza hasta la altura de la escuela "Juventud Socialista" donde les cerraron el paso, encontrando a bordo a tres sujetos del sexo masculino a quienes les informaron de la razón de su detención, indicando que arribaron dos masculinos que además los señalaron como los que minutos antes entraron a su domicilio a robar, manifestando que fueron [No.136]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] y [No.137]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], precisando el agente NESTOR SÁNCHEZ MARTÍNEZ que él detuvo al conductor del vehículo que iba vestido con playera roja y que sabe que se llama [No.138]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], el agente JOSÉ ADRIÁN ROCHA SOTO detuvo al de playera azul marino de nombre

[No.139]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] y el agente JOSÉ EDGAR ORTÍZ PÉREZ al de playera verde con rayas blancas que es [No.140]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] que iba en el asiento trasero del copiloto del vehículo; así también declararon uniformemente que fue el primero de los agentes **quien percibió en la parte trasera una maleta con noventa y nueve billetes de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).**

Testimonios que apreciados en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente tienen valor probatorio, en la parte que interesa, sobre la persecución y detención de los sujetos activos y de los objetos que encontraron en el vehículo objeto de aseguramiento también, siendo coincidentes en que lo que tuvieron a la vista fueron **noventa y nueve billetes de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).**

Sin que esto represente una variación en la acusación, toda vez que, si bien únicamente se encontraron en su radio de disponibilidad de los activos del delito la cantidad mencionada, existió el apoderamiento de dicho numerario que se determina



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 80/2023-15-OP

CAUSA PENAL: JO/11/2022

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO CALIFICADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

como un bien mueble, esto obedece a que en la configuración del delito de robo, exige para su configuración que el apoderamiento tenga como finalidad su apropiación, ya sea para disfrutarlo o disponer de él, lo cual se probó más allá de toda duda razonable al encontrar al recurrente **[No.141]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado [4]**, en la posesión del bien mueble consistente en **noventa y nueve billetes de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, posterior a la persecución realizada por los agentes de la policía, dentro de una maleta como lo refirió el testigo presencial del desapoderamiento.

Sin soslayar este Cuerpo Colegiado, que si bien se omitió presentar en su caso documentación relacionada con la existencia de la cantidad de dinero que asciende a los **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin embargo el desapoderamiento desde ambos aspectos -objetivo y subjetivo- se colmaron y si bien, el testigo presencial del desapoderamiento

**[No.142]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**

manifestó que él sabía que era dicha cantidad porque el fajo de billetes que se llevaron los sujetos activos, tenía un papelito que decía esa cantidad, sin embargo, al no existir elemento de prueba que

establezca el desapoderamiento de la cantidad mencionada por dicho ateste, en consecuencia el Tribunal de Enjuiciamiento únicamente tuvo como objeto de desapoderamiento los **noventa y nueve billetes de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que los agentes policíacos observaron en el vehículo en el que detuvieron a los sujetos activos, y que fueron asegurados y entregados a la Fiscalía. Por todo lo anterior, se advierte lo infundado de sus agravios. Tiene apoyo lo anterior, en el siguiente criterio del Alto Tribunal:

Registro digital: 235157  
Instancia: Primera Sala  
Séptima Época  
Materias(s): Penal  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Volumen 91-96, Segunda Parte, página 46  
Tipo: Aislada

ROBO, APODERAMIENTO EN EL. ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.

Dos son los elementos integradores del apoderamiento en el delito de robo: el material o externo, que consiste en la aprehensión de la cosa, y el moral o interno, consistente en el propósito del activo. En efecto, siendo el delito un acto humano, no se le puede considerar desligado del elemento moral (conocimiento y voluntad) que es de su esencia. Tan cierto es esto, que nuestra legislación penal clasifica los delitos en intencionales y no intencionales o de imprudencia, precisamente atendiendo a ese elemento interno; de lo contrario no tendrían razón de ser las circunstancias excluyentes de responsabilidad, ni tendrían existencia jurídica algunos delitos, como el parricidio, uno de cuyos elementos es el "conocimiento del parentesco" por parte del activo, conocimiento que lleva inherente la voluntad (o el propósito) de dañar al



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

pasivo, sin el cual dejaría de ser "parricidio". Así pues, en el delito de robo, el acto material consistente en "el apoderamiento", lleva inherente el elemento moral o subjetivo que consiste en el propósito (conocimiento y voluntad) de apoderarse de lo que es ajeno, por parte del activo.

Amparo directo 3565/75. José Guadalupe Huerta Martínez y Enrique Escudero Landeros. 8 de septiembre de 1976. Ponente: Manuel Rivera Silva. Secretario: Régulo Torres Martínez.

Notas:

En el Informe de 1976, la tesis aparece bajo el rubro "APODERAMIENTO EN EL ROBO. ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN."

Por ejecutoria de fecha 26 de junio de 2001, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 9/2001 en que participó el presente criterio.

Por ejecutoria de fecha 20 de junio de 2001, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 55/2000 en que participó el presente criterio.

Por cuanto al agravio marcado con el número **9**, relativo a que indebidamente se tuvo por acreditada la calificativa contemplada en el numeral 176 fracción V del Código Penal vigente, ya que no se demostró la existencia de las armas de fuego o bien no se acreditó que dicho objeto tuviera utilidad como arma o instrumento peligroso, el mismo se califica de infundado.

Se especifica que en el caso atinente al robo, la conducta que lo tipifica y la sanción que le

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

corresponde, se encuentra establecida en el artículo 174 fracción III y 176 inciso A) fracción II y V del Código Penal vigente, sin embargo, acorde a la realidad social, el legislador consideró necesario introducir calificativas en la comisión de dicho ilícito, como lo es en este caso la portación de armas o instrumentos peligrosos, la cual ocasiona que la pena se incremente cuando el autor del delito se vale de ella para cometer el ilícito.

En ese contexto, la Primera Sala del más Alto Tribunal del país, estableció que la violencia física sí contaba con una definición y connotación específica, pues desde un punto gramatical, violencia consiste en la acción de utilizar la fuerza y la intimidación para conseguir algo, mientras que lo físico es lo que pertenece al mundo material, lo relativo a la constitución y naturaleza del cuerpo o al aspecto exterior de alguien.

Derivado de lo antes expuesto, se determinó que la calificativa de que una o varias personas armadas o portando instrumentos peligrosos, lleven a cabo el delito de robo calificado, atienden a la necesidad de que el ilícito de robo no sólo no se cometa, sino que no se siga bajo las condiciones espaciales, temporales, objetiva o subjetivas, que califican el delito, pues en la hipótesis



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

contemplada, se tutela el bien jurídico de la propiedad y dicha violencia fue desplegada con la intención de anular o vencer su resistencia, ya que sólo en esas condiciones se podía afirmar que el uso o portación de armas o instrumentos peligrosos, constituyó el medio idóneo para lograr el resultado típico.

Ahora bien, en la especie se advierte con los depositados de los testigos presenciales de los hechos, que dos sujetos activos usaron armas de fuego, aunado a que se encontró un objeto bélico dentro del vehículo en el que se transportaban los activos, lo que es suficiente para considerar que el ilícito de robo resulta calificado, en términos de lo previsto por las fracciones II y V del inciso A) del artículo 176 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, toda vez que como ya se determinó en líneas anteriores el hecho fue ejecutado en una casa habitación por más de una persona armada, e independientemente de que el perito en balística manifestó que el arma asegurada se encuentra en malas condiciones de uso, la Ley no requiere que las armas utilizadas en la comisión de un delito funcionen, ya que cumplen con el cometido de someter la voluntad de las personas, de considerarlo así entonces no existiría ya criterio de que incluso un arma de juguete se debe considerar como tal para demostrar la calificativa.

Razón por la cual quedó demostrada la existencia de armas de fuego al momento de la comisión del delito, que permitió que los activos del delito sometieran a las personas que se encontraban en el interior del inmueble, al momento de perpetrarse el ilícito, aunado que fue encontrada por los elementos policiacos al interior del automóvil Tsuru, color blanco sin placas de circulación un arma de fuego que fue puesta mediante cadena de custodia para su análisis del especialista CARLOS JONATHAN NAVA GARDUÑO, quien en la parte que interesa señaló que se trata de un arma de fuego tipo revolver marca Ron calibre treinta y ocho especial, con acabado de metal y cachas plásticas de color café, de fabricación Alemana, acompañada con cuatro cartuchos, tres marca Águila, de lo que se desprende la existencia de un arma de fuego.

Razón por la cual quedó debidamente demostrada la calificativa contemplada en el numeral 176 fracción V del Código Penal del Estado de Morelos, demostrándose con el desfile probatorio la existencia del uso de armas de fuego al momento de que se cometió el ilícito, de ahí lo infundado de su agravio.

Respecto al agravio marcado con el



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

número **10**, referente a que no se determinó la conducta específica atribuida al sentenciado **[No.143]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado** **[4]**, ni el grado de autoría o participación del citado recurrente, el mismo deviene **infundado**.

Lo anterior es así, toda vez que, en el presente delito de robo se aprecia el codominio funcional del hecho ilícito (característica de la coautoría), toda vez que cada elemento humano de los activos del delito, coadyuvaron a la comisión del ilícito, lo anterior quedó plenamente demostrado de conformidad con los depósitos de los testigos presenciales de los hechos y los agentes policiacos.

A fin de dar claridad a lo alegado en cuanto a cómo se acredita su participación en el delito que nos ocupa, es necesario precisar que en la mayoría de los antijurídicos se parte del supuesto de que únicamente es autor quien realiza, con dominio del hecho y de manera total, los elementos del tipo objetivo por su propia actividad.

Sin embargo, si el autor en la realización del delito actúa en consenso y en codominio del hecho, acompañado de otros autores, a éstos se les llama coautores. A ese concepto alude la fracción I del artículo 18 del Código Penal para el Estado de

Morelos, esto es, a varios sujetos que, en codominio del hecho, dividiéndose el trabajo delictivo en coautoría y mediante un plan común (acordado antes o durante la perpetración del suceso), concurren a la ejecución del hecho punible; así, la coautoría está delimitada por el concepto final de la acción.

En ese sentido, es coautor el que toma parte en la materialización del hecho, sea en su totalidad o en parte, haciendo así un aporte al hecho mismo, pues lleva a cabo algo necesario para que se concrete y, por tanto, es autor y ello indica que, cuando hay un reparto de tareas, cada uno de los que realiza una parte del todo toma parte en su ejecución y, por tanto, es considerado coautor, que es lo que nos interesa destacar en el presente asunto.

En esa tesitura, la forma de participación del aquí promovente del recurso fue en calidad de coautor material en términos del artículo 18, fracción I, del Código Penal vigente, como bien lo señaló el Tribunal de Enjuiciamiento, toda vez que, de las pruebas aportadas a la causa penal, se logra evidenciar que conjuntamente con otros dos sujetos, acordaron y prepararon el hecho criminoso, conforme a lo narrado con anterioridad, lo que denota un actuar conjunto de la aquí recurrente con los otros agentes del delito, en donde cada uno desplegó actos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

eficientes para la realización del injusto considerado unitariamente, por lo que deben responder todos por el delito cometido y no sólo por la fracción que cada uno realiza en particular.

Luego, son coautores en términos de la fracción I del artículo 18 del Código Penal para el Estado de Morelos, porque en la comisión de la conducta delictiva contribuyeron todos los individuos que tenían el dominio funcional del hecho y ello, precisamente, justifica el que respondan del delito en su integridad.

Asimismo, del auto de apertura a juicio oral se estableció la realización del delito de manera instantánea y en calidad de **coautores materiales**, en términos del artículo 18 fracción I, toda vez que los testigos presenciales del hecho los observaron en dos momentos, identificándolos en ambos casos a través de sus vestimentas; unos que son los que los percibieron desde que llegaron al lugar y descendieron del vehículo, y otros que los observan ya dentro del inmueble, señalando **[No.144] ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14]** que escuchó ruido y volteó observando un vehículo Tsuru Nissan blanco, sin placas de circulación, estacionado a un lado de su camioneta, en el cual ve a cuatro sujetos

señalándolos con su vestimenta de playera verde que bajo detrás del piloto, el de sudadera verde del área de copiloto, el de playera negra detrás del copiloto y el de playera roja que se encontraba al volante y que no se bajó, observando que el de playera verde es el que dispara y le da un cachazo a Zeferino, mientras que el de la sudadera verde es el que le dice a él que se detenga, para posteriormente ir hacia su domicilio, señalando que uno de los cuatro activos que participaron en el hecho delictivo, se dio a la fuga, razón por la cual únicamente detuvieron solo a tres.

Por su parte,

[No.145]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

declaró que él observó que el de la playera color verde venía detrás del piloto, de copiloto el de sudadera verde, de atrás del copiloto uno de playera negra coincidiendo plenamente, con la descripción de la víctima y señalando que fue el de la sudadera verde el que le apuntó con un arma de fuego, señalando en la audiencia a

[No.146]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] como la

persona de la que habla.

Por cuanto a

[No.147]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

manifestó que vio descender del lado del copiloto a



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

uno de sudadera negra, al de sudadera verde del lado del chofer, y de atrás uno con playera verde, contradiciendo lo que dijeron los dos primeros en cuanto a la posición que guardaban en el vehículo cuando llegaron al domicilio, pero coincidiendo en el color de la vestimenta de los sujetos activos.

Por su parte

[No.148]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

declaró que lo amenazaron con arma de fuego uno moreno, alto, que vestía sudadera verde y pantalón de mezclilla que se dio a la fuga porque no lo ubicó entre los acusados, reconociendo al otro que era delgado y vestía playera verde, pantalón negro, que también portaba arma de fuego, señalándolo como el que se encontraba en medio ese día en el Tribunal, refiriendo que lo reconoce porque fue el que más amenazas le dio, siendo todos los testigos que estuvieron presentes en el momento en que se cometió el robo, señalando a cuatro sujetos del sexo masculino.

Por su parte, al momento de la detención los agentes policíacos ubican de manera coincidente a los que ocupaban el vehículo, toda vez que el agente NESTOR SÁNCHEZ MARTÍNEZ declaró que él detuvo al conductor del vehículo que iba vestido con playera roja y que sabe que se llama

[No.149] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado

[4], el agente JOSÉ ADRIÁN ROCHA SOTO detuvo al copiloto de playera azul marino de nombre

[No.150] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado

[4] y el agente JOSÉ EDGAR ORTÍZ PÉREZ al de playera verde con rayas blancas que es

[No.151] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado

[4] que iba en el asiento trasero del copiloto del vehículo, además por lo que es de concluirse que al encontrarse corroborados de manera plena y entre sí los testimonios vertidos, se acreditada su veracidad precisamente ante los detalles que de manera particular cada uno de los atestes aportó, sumado a la participación inmediata de los policías, coincidiendo la vestimenta de los acusados, en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 Y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, fueron suficientes para para otorgar valor pleno, sin duda alguna al dicho de los atestes, así como el señalamiento que hacen en contra de

[No.152] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado

[4],

[No.153] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[4]

Y

[No.154] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado

[4], como los sujetos activos que el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, aproximadamente a las diecisiete horas con cuarenta minutos, ingresaron al domicilio ubicado en [No.155] ELIMINADO el domicilio [27] en un vehículo Nissan Tsuru color blanco, sin placas de circulación, ingresando a la casa habitación y amagando a los que en el interior se encontraban que fueron

[No.156] ELIMINADO el nombre completo [1], su esposa Romelia y sus sobrinos

[No.157] ELIMINADO el nombre completo [1] y

[No.158] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], a quienes mantuvieron en la cocina

mediante el uso de armas de fuego, llevándose uno de los tres sujetos activos al primero de los referidos a la recámara para apoderarse del dinero en efectivo que se encontraba en ese lugar, para posteriormente irse del domicilio y ser detenidos inmediatamente después, toda vez que los agentes policíacos registraron su detención a las dieciocho horas con tres minutos, sin que dicha circunstancia haya sido discutida por la defensa, lo que demuestra que los eventos se dieron de forma continua que no dejan lugar a duda sobre la veracidad del dicho de todos los

testigos presenciales del hecho y de la detención, además de la evidente coincidencia en la vestimenta de los sujetos activos sumado a la localización del numerario sustraído, apoya a lo anterior el siguiente criterio:

Registro digital: 163505  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materias(s): Penal  
Tesis: I.8o.P. J/2  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Noviembre de 2010, página 1242  
Tipo: Jurisprudencia

**COAUTORÍA. SE ACTUALIZA CUANDO VARIAS PERSONAS, EN CONSENSO Y CON CODOMINIO CONJUNTO DEL HECHO, DIVIDIÉNDOSE LAS ACCIONES DELICTIVAS Y MEDIANTE UN PLAN COMÚN ACORDADO ANTES O DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL SUCESO, CONCURREN A LA EJECUCIÓN DEL HECHO PUNIBLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).**

La figura de la coautoría a que se contrae la fracción II del artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, se actualiza cuando varias personas en consenso y con codominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; de ahí que una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquélla se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica, sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

compartida "codominio funcional del hecho"; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 768/2002. 18 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Jesús Terríquez Basulto.

Amparo directo 22/2010. 11 de marzo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.

Amparo directo 77/2010. 7 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Leticia Jardines López.

Amparo directo 167/2010. 14 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.

Amparo directo 277/2010. \*\*\*\*\*. 26 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretaria: Rebeca Castillo Negrete.

### VIII. Individualización de la pena.

Por lo que respecta a la individualización de la pena, no hizo manifestación alguna, pero atendiendo a que este Tribunal de Alzada debe de hacer un estudio oficioso y en mérito de lo anterior, en uso de las facultades que se concede a los que resuelven para imponer las penas, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se considera justo y equitativo** lo que impusieron los Jueces de Primera Instancia por la comisión del delito de **ROBO**

**CALIFICADO**, previsto y sancionado por el artículo 174 fracción III en relación con el artículo 176 inciso a) fracciones II y V ambos del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, en agravio de **la víctima** **[No.159]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** una pena privativa de la libertad de **SEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN**; y toda vez que se encuentra acreditado que los aquí sentenciados

**[No.160]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**,

**[No.161]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** **Y**

**[No.162]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, atendiendo a la forma de intervención, las circunstancias de los infractores, la lesión del bien jurídico tutelado, la calidad de primo delincuentes, los motivos que tuvieron para cometer el delito, las circunstancias de modo, tiempo y ocasión de la comisión del delito, la edad, el nivel económico, educación, costumbres, condiciones sociales y económicas, se considera advierten el criterio para conocer y apreciar el acto que cometieron y comprender lo ilícito de su conducta y para haberla evitado; de ahí que esas cuestiones sirvieron de base



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

para ubicar al disidente en un grado de culpabilidad mínima; por tanto, en atención a los límites mínimos y máximos de punición que para el delito de robo calificado que prevé el artículo 174 fracción III en relación con el artículo 176 inciso a) fracciones II y V de dicho ordenamiento jurídico, se concluye que el quantum impuesto es acorde a derecho; de ahí que, la sanción privativa de libertad decretada se ajusta al parámetro de ley.

En lo relativo al pago de la multa, si bien el Tribunal de Enjuiciamiento condenó a doscientas unidades de medida de actualización **esta Sala considera necesario traducir dichas unidades a cantidad líquida**, y toda vez que, la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año dos mil veintidós, fecha en la cual se cometió el ilícito, ascendía a \$89.62 (OCHENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.), diario<sup>7</sup>, por lo que al realizar el cálculo aritmético de multiplicación, dicha multa asciende a la cantidad de **\$17,924.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, razón por la cual deberá modificarse la sentencia recurrida en el rubro correspondiente a la sanción pecuniaria denominada multa, lo anterior en términos del artículo 35 segundo párrafo del Código Penal Vigente en el Estado.

<sup>7</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Sin que pase inadvertido que se niega a los sentenciados

[No.163]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado [4],

[No.164]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado [4] Y

[No.165]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado [4], el derecho a la sustitución de la sanción privativa de la libertad al no reunir los extremos que al efecto establecen los ordinales 72, 73 y 76 del Código Punitivo Local. Por cuanto a la concesión de algún beneficio preliberacional a que hacen referencia los ordinales 136 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se hace del conocimiento a la sentenciada y su defensa pública que tal solicitud deberá hacerse ante el Juez de Ejecución, en caso de que llegue a quedar a su disposición.

En ese orden de ideas, como el Tribunal de Enjuiciamiento, se ajustó a las reglas de valoración de la prueba, pues para tener por demostrados el cuerpo del delito en cuestión y la plena responsabilidad de

[No.166]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**o acusado sentenciado procesado inculcado**

**[4],**

**[No.167] ELIMINADO Nombre del Imputad**

**o acusado sentenciado procesado inculcado**

**[4]**

**Y**

**[No.168] ELIMINADO Nombre del Imputad**

**o acusado sentenciado procesado inculcado**

**[4],**

en su comisión, enlazó los medios de convicción recabados durante la averiguación previa, los ofrecidos y desahogados durante la secuela procesal, sin que se advierta que haya incurrido en alteración de los hechos e infracción a los preceptos legales que norman el arbitrio judicial sobre el valor jurídico de los medios de convicción, por ende, la determinación en tal sentido no resulta violatoria de las garantías tuteladas por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

Así, la pena impuesta no es violatoria de derechos fundamentales en perjuicio de la sentenciada, toda vez que se estima ajustada a derecho, acorde a lo dispuesto en los artículos 15 y 52 del Código Penal ya citado; esto es, la culpabilidad en que se le ubicó a los sentenciados, fue el resultado de la apreciación del aspecto no sólo perjudicial, sino también favorable, respecto del delito por el que fue condenada, de tal forma que se le impone la mínima.

Bajo tales reflexiones se concluye, que el Tribunal Oral dictó la sentencia materia de impugnación conforme a las reglas de valoración previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales; cumpliendo con la exigencia constitucional de fundamentación y motivación, para tener por acreditado el delito de **robo calificado**, previsto por el artículo 174 fracción III en relación con el artículo 176 inciso a) fracciones II y V ambos del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; así como la plena responsabilidad penal de los sentenciados; quien al dictado de esta resolución de segunda instancia han estado privados de su libertad **UN AÑO, SEIS MESES Y VEINTICINCO DÍAS** contados a partir de su detención legal, acaecida el **nueve de septiembre de dos mil veintiuno**, temporalidad que deberá ser descontada de la pena de prisión impuesta en la sentencia de primera instancia.

Siendo importante acentuar, que el artículo 20 apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, señala expresamente que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; luego entonces, tal disposición constitucional justifica la decisión de los integrantes de esta Sala de confirmar el fallo condenatorio de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

primera instancia; si de la revisión oficiosa de la sentencia se advierte que se observó el debido proceso y las pruebas de cargo fueron suficientes para acreditar el delito y la plena responsabilidad de los sentenciados.

**IX. Ahora bien, en lo relativo a la reparación del daño,** se debe estar a lo siguiente:

Se destacan primeramente los numerales del código punitivo local que contemplan dicho rubro:

**"Artículo 36.-** La reparación de daños y perjuicios comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y los familiares directos que lo requieran, y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados. Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo \*36 Bis. -** Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

I.- La víctima o el ofendido;

II.- En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependan económicamente de la

misma al momento del fallecimiento, o sus derechohabientes, y

III.- En el caso de la fracción anterior, y a falta de dependientes económicos, los familiares o personas físicas que tenían una relación inmediata con la víctima directa y que acrediten haber sufrido un daño.

**Artículo 37.-** Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado.

**Artículo 39.-** La reparación a cargo del delincuente o de terceros obligados, se podrá exigir por el ofendido o su derecho habientes como actores civiles principales en el procedimiento especial regulado por el Código de Procedimientos Penales. Si no están en condiciones de hacerlo o solicitan la intervención del Ministerio Público, corresponderá a éste participar como actor subsidiario en beneficio de aquellos, quienes podrán coadyuvar con el Ministerio Público por sí o por medio de representantes. En estos casos, el pedimento del Ministerio Público establecerá, en sección especial, la justificación del resarcimiento y la cuantía correspondiente.

Se sancionará por incumplimiento de los deberes del cargo, al agente del Ministerio Público que no procure la satisfacción de los derechos patrimoniales del ofendido, como legalmente corresponda, cuando recaiga en aquél el ejercicio de la acción respectiva. “

De los ordinales asentados se obtiene entre otras cosas que: La reparación del daño consiste en: La indemnización del daño moral causado. La reparación del daño será fijada por los Jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso. La reparación del daño debe exigirla de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 80/2023-15-OP

CAUSA PENAL: JO/11/2022

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO CALIFICADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

oficio el fiscal, en el entendido de que los dependientes económicos o derechohabientes podrán aportar a dicha representación social o al mismo Juez, en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que al efecto señala el Código de Procedimientos Penales para el Estado.

En toda sentencia condenatoria el Juez deberá resolver sobre la reparación del daño, absolviendo o condenando a pagar cantidad precisa. Aplicando los principios anteriores al delito de **robo calificado**, se aprecia que, no obstante que resulta aplicable al respecto la fracción II del artículo 36 del Código Penal, en virtud de tratarse de un delito que violentó el bien jurídico tutelado por la norma, relativo al patrimonio de la víctima, consistente dicha reparación en el pago del monto del numerario desapoderado que se acreditó ante el Tribunal de Enjuiciamiento, sin embargo el objeto del delito fue recuperado, al momento de la aprehensión de

[No.169] ELIMINADO Nombre del Imputado  
o acusado sentenciado procesado inculcado

[4],

[No.170] ELIMINADO Nombre del Imputado  
o acusado sentenciado procesado inculcado

[4]

Y

[No.171] ELIMINADO Nombre del Imputado

**[No.171]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado**  
**[4]**, razón por la cual se coincide con la absolución de dicho rubro en la sentencia recurrida.

De igual forma esta alzada coincide con la indemnización del daño moral causado a la víctima, ya que se estima justo y equitativo como bien lo estableció el Tribunal de Enjuiciamiento, imponer a los **[No.172]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado**

**[4]**, **[No.173]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado**  
**[4]**, **Y**

**[No.174]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado**  
**[4]**

**[No.174]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado**  
**[4]**, al pago de la reparación del daño moral a favor de **[No.175]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** la víctima

**[No.175]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** **[14]**, tomando en consideración que estuvo presente en el momento de la comisión de los hechos, así como sus trabajadores y familiares, incluso, dicha víctima continuó recibiendo amenazas, por lo que se fue del Estado de Morelos, temiendo a ser dañado en su vida, por lo que se considera procedente la condena establecida por las Juezas de origen, considerando para ello un monto de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.),** ya que una vez ponderadas todas las circunstancias del caso en particular y aplicando los numerales de la legislación procesal, así como penal y civil sustantiva relativas al tópico que nos ocupa y que por ende tal cantidad se considera asequible a los sentenciados y que en cierta manera compensa el daño causado a la víctima del delito, mismos que deberán ser pagados de manera solidaria por los sentenciados.

**X. Derechos humanos (tortura).** Toda vez que se advierte de la parte in fine del escrito de agravios del recurrente **[No.176]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado [4]**, mediante el cual hizo del conocimiento que ha sido víctima de tortura desde el momento de su detención, por ser golpeado por los policías aprehensores, posteriormente por los policías ministeriales en separos y por último en el lugar donde se encuentra recluido y en estricto apego al debido proceso, se desarrolla el presente apartado, buscando evitar violaciones a derechos fundamentales.

Toda vez que, las autoridades tienen la obligación de prevenir, investigar y sancionar la

tortura, reconociendo de manera amplia la protección al derecho humano de no ser sujeto a la tortura, que se sustenta en el alcance de las obligaciones de las autoridades del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar la violación a derechos humanos con motivo de actos de tortura.

El Estado Mexicano cuenta las siguientes obligaciones, respecto de la tortura: a) establecer dentro de su ordenamiento jurídico interno la condena a la tortura como un delito, sea consumada o tentada; b) sancionar tanto al que la comete como al que colabora o participa en ella; c) detener oportunamente al torturador a fin de procesarlo internamente o extraditarlo, previa investigación preliminar; d) sancionar con las penas adecuadas este delito; e) indemnizar a las víctimas; f) prestar todo el auxilio posible a todo proceso penal relativo a los delitos de tortura, incluyendo el suministro de toda prueba que posean; y, g) prohibir que toda declaración o confesión que ha sido obtenida bajo tortura sea considerada válida, para los efectos de configurar prueba en procedimiento alguno, salvo contra el torturador.

Posicionamiento de orden constitucional que tiene como base el reconocimiento de la relevancia del derecho humano a la integridad



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

personal, como bien jurídico cuya protección constituye el fin y objetivo principal para prohibir la tortura, conforme a los artículos 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De manera que el derecho a no ser objeto de tortura tiene el carácter de absoluto; por tanto, no admite excepciones, incluso frente a situaciones de emergencia que amenacen la vida de la nación.

Es importante mencionar que en términos de lo prescrito en el artículo 7º del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, norma vigente en el ordenamiento jurídico mexicano, la tortura es un delito o crimen de lesa humanidad, cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Lo cual destaca aun con mayor precisión la importancia de la tortura como acto atentatorio de derechos humanos, cuya práctica es rechazada por la comunidad internacional. Así, resulta evidente que, conforme al marco constitucional y convencional, la prohibición de la tortura se reconoce y protege como derecho absoluto que pertenece al dominio del ius cogens internacional.

En el entendido de que las consecuencias y efectos de la tortura impactan en dos vertientes,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

tanto de violación de derechos humanos o como de delito. Por tal motivo, la tortura actualiza una categoría especial y de mayor gravedad que impone hacer un análisis cuidadoso bajo los estándares nacionales e internacionales, tanto en su impacto de violación de derechos humanos como de delito. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Registro digital: 2006484  
Instancia: Primera Sala  
Décima Época  
Materias(s): Constitucional, Penal  
Tesis: 1a. CCVI/2014 (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo I, página 562  
Tipo: Aislada

TORTURA. SU SENTIDO Y ALCANCE COMO PROHIBICIÓN CONSTITUYE UN DERECHO ABSOLUTO, MIENTRAS QUE SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS SE PRODUCEN TANTO EN SU IMPACTO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS COMO DE DELITO.

Conforme al marco constitucional y convencional, la prohibición de la tortura se reconoce y protege como derecho absoluto que pertenece al dominio del jus cogens internacional, mientras que sus consecuencias y efectos impactan en dos vertientes: tanto de violación de derechos humanos como de delito. En ese orden, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que: 1. Las personas que denuncien actos de tortura tienen el derecho a que las autoridades intervengan de forma expedita para que su acusación sea investigada y, en su caso, examinada a través de un juicio penal; en ese sentido, las autoridades tienen la obligación de investigar la tortura para, en su caso, esclarecerla como delito, así como de realizar y proseguir de modo diligente las investigaciones necesarias para deslindar responsabilidades por su comisión. 2. La obligación de proteger ese derecho recae en



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

todas las autoridades del país y no sólo en aquellas que deban investigar o juzgar el caso. 3. Atento al principio interpretativo pro persona, para efectos del mencionado derecho, debe considerarse como denuncia de un acto de tortura a todo tipo de noticia o aviso que sobre ese hecho se formule ante cualquier autoridad con motivo de sus funciones. 4. Cuando una persona ha sido sometida a coacción para quebrantar la expresión espontánea de su voluntad, deben excluirse las pruebas obtenidas mediante la misma.

Amparo en revisión 703/2012. 6 de noviembre de 2013. Cinco votos por la concesión del amparo de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Mayoría de tres votos por el amparo liso y llano de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: José Alberto Mosqueda Velázquez.

Pronunciamientos que tienen como base los estándares generales desarrollados en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el derecho a la integridad personal y las obligaciones de prevenir y sancionar la tortura, que derivan de la prohibición de la tortura de personas bajo custodia de autoridades del Estado. Al respecto, el citado Tribunal Internacional toma como base el contenido de los numerales 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes están estrictamente prohibidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Lo cual confiere a la prohibición de la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes el alcance de absoluta e inderogable.

Lo que implica una revisión de las características personales de una supuesta víctima de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, pues éstas deben ser tomadas en cuenta al momento de determinar, si la integridad personal fue vulnerada, ya que tales características pueden cambiar la percepción de la realidad del individuo; por ende, incrementar el sufrimiento y el sentido de humillación cuando son sometidas a ciertos tratamientos.

En la especie, se advierte que si bien el sentenciado de mérito se duele de la existencia de tortura a su persona, la misma no lo llevó a una autoincriminación, y atendiendo a la obligación del estado para que la tortura sea investigada desde dos vertientes, como delito en estricto sentido y como violación a los derechos humanos de la persona sometida a algún procedimiento penal, a partir de pruebas que presuntamente se obtuvieron con motivo



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

de actos de tortura a los que fue sometido el inculpado, en el presente asunto se tiene como presunción la existencia de un delito cometido en agravio del sentenciado **[No.177] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculpado [4]**.

En consecuencia, se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público adscrito, para el efecto de que inicie la investigación del presunto delito de tortura, en agravio de **[No.178] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, para que proceda a una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura en términos de los artículos 12 de la Convención contra la Tortura, Principios 33 y 34 del Conjunto de Principios sobre la Detención, artículo 9 de la Declaración sobre la Protección contra la Tortura, advirtiendo al protocolo de Estambul, como un control de constitucionalidad.

**XI. Efectos y alcances de la resolución.** En las relatadas condiciones, debe

concluirse que a criterio de este Cuerpo Colegiado quedó probado el hecho delictivo de **ROBO CALIFICADO** por el cual acusó la Fiscalía, así como la participación en el mismo de los sentenciados

[No.179] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4],

[No.180] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4] Y

[No.181] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4], razón por la cual los argumentos manifestados

por el sentenciado

[No.182] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4] en el escrito de agravios los mismos, se califican

de **INFUNDADOS**.

Ahora bien, en términos del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y del análisis de la sentencia impugnada, en específico a la individualización de la pena, atendiendo a que el Tribunal de Enjuiciamiento, en lo relativo al pago de la multa, si bien el Tribunal de Enjuiciamiento condenó a doscientas unidades de medida de actualización **esta Sala considera necesario traducir dichas unidades a cantidad líquida, y**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 80/2023-15-OP

CAUSA PENAL: JO/11/2022

RECURSO: APELACIÓN.

DELITO: ROBO CALIFICADO.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

toda vez que, la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año dos mil veintiuno, fecha en la cual se cometió el ilícito, ascendía a \$89.62 (OCHENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.), diario<sup>8</sup>, por lo que al realizar el cálculo aritmético de multiplicación, dicha multa asciende a la cantidad de **\$17,924.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, razón por la cual deberá modificarse la sentencia recurrida en el rubro correspondiente a la sanción pecuniaria denominada multa, lo anterior en términos del artículo 35 segundo párrafo del Código Penal Vigente en el Estado.

En consecuencia, en términos del numeral 462 de la Ley Procesal Penal, lo procedente es **modificar** la sentencia de fecha **dieciséis de diciembre de dos mil veintidós**, únicamente en su resolutivo **tercero**, quedando intocados los resolutivos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, en los siguientes términos:

“...TERCERO.- Se impone a  
[No.183]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],  
[No.184]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]  
Y  
[No.185]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]

<sup>8</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP  
**CAUSA PENAL:** JO/11/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO CALIFICADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

pena privativa de la libertad de cuatro años de prisión y ciento veinte unidades de medida y actualización que sumadas las dos terceras partes por las calificativas, resulta un total de **SEIS AÑOS y OCHO MESES DE PRISIÓN Y DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, que asciende a la cantidad de \$17,924.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, sanción privativa de la libertad que deberán cumplir con deducción del tiempo que estuvieron privados de su libertad personal en relación con la presente carpeta, contado a partir de su detención material que fue el nueve de septiembre de dos mil veintiuno y bajo la medida cautelar de prisión preventiva desde el día doce del mismo mes y año, por lo que resultan **un año, seis meses y veinticinco días** hasta en esta fecha en que se emite la presente sentencia definitiva, tiempo que deberá tomarse en cuenta para realizar el descuento respectivo, salvo modificación que se realice por el Juez de Ejecución.

Por lo expuesto, es de resolverse y se;

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la **sentencia condenatoria** de fecha **dieciséis de diciembre de dos mil veintidós**, únicamente en su resolutivo **tercero**, quedando intocados los resolutivos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, en los siguientes términos:

“...TERCERO.- Se impone a  
[No.186]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],  
[No.187]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]

Y



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

[No.188] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

pena privativa de la libertad de cuatro años de prisión y ciento veinte unidades de medida y actualización que sumadas las dos terceras partes por las calificativas, resulta un total de SEIS AÑOS y OCHO MESES DE PRISIÓN Y **DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, que asciende a la cantidad de \$17,924.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, sanción privativa de la libertad que deberán compurgar con deducción del tiempo que estuvieron privados de su libertad personal en relación con la presente carpeta, contado a partir de su detención material que fue el nueve de septiembre de dos mil veintiuno y bajo la medida cautelar de prisión preventiva desde el día doce del mismo mes y año, por lo que resultan **un año, seis meses y veinticinco días** hasta en esta fecha en que se emite la presente sentencia definitiva, tiempo que deberá tomarse en cuenta para realizar el descuento respectivo, salvo modificación que se realice por el Juez de Ejecución.

**SEGUNDO.** Con testimonio de esta transcripción hágase del conocimiento del Tribunal de la causa, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**TERCERO.** Comuníquese esta resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" de Atlacholoaya, Morelos, remitiendo copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, girándose el oficio correspondiente.

**CUARTO.** En lo correspondiente al considerando X, referente a la posible comisión del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

delito de tortura en agravio del sentenciado **[No.189]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_o\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado [4]**, se ordena dar vista al Ministerio Público adscrito, para que proceda a una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura en términos de los artículos 12 de la Convención contra la Tortura, Principios 33 y 34 del Conjunto de Principios sobre la Detención, artículo 9 de la Declaración sobre la Protección contra la Tortura, advirtiendo al protocolo de Estambul, como un control de constitucionalidad.

**QUINTO.** Quedando debidamente notificados de la presente resolución, los comparecientes a la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales. A la víctima se ordena notificar en los medios ordenados en la presente causa.

**SEXTO.** Una vez hecha la transcripción, engróse la presente resolución al toca respectivo.

**A S Í,** por **unanimidad** de **votos** lo resolvieron y firman los Magistrados que **integran** la **Segunda Sala del Primer Circuito** del H. Tribunal



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Superior de Justicia del Estado de Morelos,  
**GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de  
la Sala y Ponente en el presente asunto, **MARÍA DEL  
CARMEN AQUINO CELIS** Integrante y **CARLOS  
IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Integrante. Conste.

La presente foja corresponde a la resolución dictada dentro del toca penal **80/2023-15-OP**,  
derivada de la causa penal **JO/011/2022. GJS/IRG/(I)** ertc.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos  
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP  
**CAUSA PENAL:** JO/11/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO CALIFICADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP  
**CAUSA PENAL:** JO/11/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO CALIFICADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP  
**CAUSA PENAL:** JO/11/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO CALIFICADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.38 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL: 80/2023-15-OP**  
**CAUSA PENAL: JO/11/2022**  
**RECURSO: APELACIÓN.**  
**DELITO: ROBO CALIFICADO.**  
**MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.**

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL: 80/2023-15-OP**  
**CAUSA PENAL: JO/11/2022**  
**RECURSO: APELACIÓN.**  
**DELITO: ROBO CALIFICADO.**  
**MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.**

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP  
**CAUSA PENAL:** JO/11/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO CALIFICADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.94 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP  
**CAUSA PENAL:** JO/11/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO CALIFICADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.122 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP  
**CAUSA PENAL:** JO/11/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO CALIFICADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.149 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP  
**CAUSA PENAL:** JO/11/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO CALIFICADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.150 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.151 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.152 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.153 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.154 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.155 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.156 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.157 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.158 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.159 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.160 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.161 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.162 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.163 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.164 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.165 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.166 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.167 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.168 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP  
**CAUSA PENAL:** JO/11/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO CALIFICADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.169 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.170 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.171 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.172 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.173 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.174 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.175 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.176 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.177 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP

**CAUSA PENAL:** JO/11/2022

**RECURSO:** APELACIÓN.

**DELITO:** ROBO CALIFICADO.

**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

No.178 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.179 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.180 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.181 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.182 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.183 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.184 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.185 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.186 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.187 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL:** 80/2023-15-OP  
**CAUSA PENAL:** JO/11/2022  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**DELITO:** ROBO CALIFICADO.  
**MGDA. PONENTE:** M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.188 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.189 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.